



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Miércoles 1 de Junio de 2016

NUM. 80

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Córrreo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD

ACTA NÚMERO 26 SESIÓN ORDINARIA 26/16 DE CABILDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS

EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 FRACCIÓN I, 10, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO "SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES", LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE EL SÍNDICO MUNICIPAL ING. CARLOS EDGAR GONZÁLEZ PÉREZ, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES.:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

9.- El C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán, solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los miembros del H. Cabildo, el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Con apoyo y fundamento en los artículos 115 fracciones X, XI y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 32 inciso b) fracción II, inciso c) fracción VIII, 49 fracciones II, V, 51 fracción VII, artículos 51 fracción VI y 52, fracción IV, 146, fracciones I, III, IV, V, 147 y 148 fracciones I, II, VI, VII, XVII, XXIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, Acuerdo de Cabildo número 6, de la Sesión Ordinaria número 14 de fecha 25 de noviembre de 2015.

Anexo dictamen número 002/2016 de fecha 4 de febrero del año en curso, emitido por los miembros del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad Correspondiente al H. Ayuntamiento, así como el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

10.- ...

11.- ...

12.- ...

13.- ...

Acuerdo Número 9 (Nueve).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, se aprueba el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL ING. CARLOS EDGAR GONZÁLEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, DECLARA FORMALMENTE CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 10:50 DIEZ HORAS, CON CINCUENTA MINUTOS. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, CONSIDERARON Y QUISIERON HACERLO.

C. Jorge David Cedeño Molina, Secretario del H. Ayuntamiento.- C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal.- Ciudadanos Regidores: C. Alfredo Salinas Soto.- C. Lic. Abraham Navarro Mendoza.- C. Ibert Alejandra Ullio Díaz Rodríguez.- C. David Marín Rojas.- C. QFB. Iudykarina López Cornejo.- C. Edith Mariela Contreras González.- C. José Regueiro Aguilar Padilla.- C.P. Aurora Padilla López.- C. Luis Gerardo Trejo Rodríguez.- C.P. María Mercedes Pérez Reyes.- Lic. Rosa María Hurtado Marín. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOCÁN

CAPÍTULO I Del Objeto del Reglamento

Artículo 1°- El presente Reglamento Interior es de Orden Público e interés social, tiene por objeto regular las acciones del transporte público en el municipio de Hidalgo, Michoacán, mediante las acciones convenientes de modificación del uso de suelo, adecuación y modificación de la infraestructura del transporte público de pasaje y carga en todas sus modalidades, a efecto de que cuenten con la concesión para prestar el servicio público expedida por el Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la autoridad del transporte.

Artículo 2°- Beneficiar a la sociedad en general y apoyar a la autoridad competente, para lograr lo establecido por el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Artículo 3°- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán, será responsable de vigilar el correcto desempeño de las funciones descritas en el artículo 2° del presente Reglamento Interior de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4°- El objetivo fundamental del Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, es exclusivamente el de auxiliar a la (SEDETUM) a través de la COCOTRA, en las materias relacionadas con el sector del transporte público Municipal, en ningún caso será un órgano ejecutor, sino meramente consultivo.

Artículo 5°- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. La Ley.- La Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. La Autoridad.- La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad (SEDETUM), a través de La Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, (COCOTRA);
- III. Las Autoridades.- Las Autoridades Estatales en materia de transporte público;
- IV. El Ayuntamiento.- Representado por el Presidente Municipal;
- V. El Comité.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, como organismo colegiado, con fundamento legal en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes;
- VI. El Presidente.- El Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Los Transportistas.- Todas las personas que sean concesionarios y choferes de Transporte público que se desempeñen como tal en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

- VIII. El Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes; y,
- IX. El Reglamento Interno.- El presente reglamento interior para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

CAPÍTULO II

De la Competencia y la Organización

Artículo 6°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público de Hidalgo, Michoacán es un órgano colegiado, que tiene su fundamento legal en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Artículo 7°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público Municipal tendrá como objetivo primordial ser la instancia para promover la participación de las diferentes modalidades de transportistas, los sectores social, económico, privado y académico en materia del servicio público de transporte dentro del ámbito territorial del municipio.

Artículo 8°.- Corresponde al Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, la aplicación del presente Reglamento Interior.

Artículo 9°.- Las dependencias federales, estatales y municipales, los órganos auxiliares del ayuntamiento y toda persona que resida en el municipio o en la región, tienen el deber de cooperar para que todas las acciones reguladas por la Ley y su Reglamento así como del presente Reglamento Interior se realicen eficientemente.

Artículo 10.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo tiene a su cargo el ejercicio de las funciones expresamente señaladas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes:

- I. Auxiliar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el otorgamiento del Visto Bueno o negación del mismo, para la realización de estudios de factibilidad sobre la necesidad del servicio público en las regiones del Municipio con la finalidad de analizar la posible autorización de sistemas modales de transporte, concesiones y permisos;
- II. A solicitud del titular del Poder Ejecutivo, sugerir, en el establecimiento de tarifas, orientación al público usuario y solución de conflictos que se generen en la prestación del servicio, así como, en la celebración de convenios con autoridades federales y municipales del sector; y,
- III. Promover conjuntamente con las autoridades competentes, la educación, capacitación e investigación en las materias relacionadas con el sector del transporte en el Municipio.

Artículo 11.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte del Municipio de Hidalgo, Michoacán, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes, será integrado por:

- I. El Coordinador de la COCOTRA, quien lo presidirá, en

su ausencia el Delegado Regional de la COCOTRA;

- II. El Presidente Municipal y/o Secretario Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Subdirector de Tránsito y Vialidad Municipal;
- VI. El Director Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Representantes de Instituciones Educativas, de organizaciones Profesionales y de Sociedad Civil;
- VIII. Un regidor del H. Ayuntamiento, asignado a la comisión del transporte;
- IX. El representante de la Policía y Tránsito Estatal;
- X. Tres representantes de la modalidad de autos de alquiler debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XI. Dos representantes de la modalidad de servicio público de urbanos, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XII. Dos representantes de la modalidad de Servicio Público Foráneo 2da. clase, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XIII. Dos representantes de la modalidad de Servicio Público Colectivo Foráneo, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XIV. Cuatro representantes de la modalidad de Servicio Público Colectivo Urbano, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XV. Un representante de la modalidad de Servicio Público Mixto, debidamente acreditado como concesionario y registrado ante la COCOTRA; y,
- XVI. El transporte foráneo de los Municipios circunvecinos, no formaran parte del Comité.

Artículo 12.- En el caso de los transportistas, para su integración al Comité, deberá contar con un mínimo de 10 agrimiados, con igualdad de oportunidad en su representación, de acuerdo a la modalidad que representa.

Artículo 13.- Las rutas que tengan alguna solicitud o problemática se harán llegar al Comité a través de sus representantes.

CAPÍTULO III

Del Presidente del Comité

Artículo 14.- El presidente del Comité, en su carácter de

Coordinador General de la COCOTRA, para el trámite y resolución de los asuntos del Comité, podrá delegar responsabilidades en sus subalternos, previo acuerdo que para tal efecto emita el Comité en pleno, sin perder por ello el derecho del ejercicio directo que le confiere la Ley.

Artículo 15.- Al Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Comité, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Promover la celebración de convenios en coordinación con las autoridades de la federación, del Estado, del municipio e instituciones públicas y privadas en materia del Transporte;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que se establezcan dentro del comité técnico municipal en materia de Transporte;
- III. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo para el cumplimiento de los acuerdos del Comité en pleno y la propia Presidencia;
- IV. Ordenar previo acuerdo del Comité en pleno, la realización de los estudios en materia de transporte, con el seguimiento de las normas que se requieran en el caso;
- V. Someter al acuerdo del Comité en pleno, el establecimiento de sistemas modales de transporte con la finalidad de analizar la factibilidad de autorización de concesiones y permisos;
- VI. Integrar y mantener actualizado el padrón de organizaciones, concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, observando la normatividad vigente y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VII. Proponer al comité en pleno, los lineamientos y procedimientos relativos al establecimiento de tarifas, orientación al público usuario y solución de conflictos que se generen en la prestación del servicio, así como, en la celebración de convenios con autoridades federales, estatales, instituciones educativas, organizaciones civiles y sociales que estén relacionadas con el sector del transporte público municipal;
- VIII. Representar legalmente al comité, con todas las facultades que le confieren las leyes aplicables a cada caso corresponden en el ejercicio de sus funciones, para pleitos y cobranzas, actos de administración y que requieran cláusulas especiales;
- IX. Desarrollar los planes de trabajo aprobados por el comité en pleno, observando los lineamientos, políticas y normas que determinen las autoridades correspondientes;
- X. Someter a la aprobación del Comité los proyectos de Reglamentos del Organismo; y,

- XI. Las demás que le asigne el Comité, la Ley y su Reglamento, o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Atribuciones del Secretario Técnico:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a los integrantes del Comité;
- b) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- c) Presidir y participar en las sesiones del Comité;
- d) Entregar con toda oportunidad entre los integrantes del Comité, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- e) Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar el registro de ella;
- f) Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones;
- g) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
- h) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con el presente Reglamento;
- i) Someter a votación los Proyectos, Acuerdos y Resoluciones del Comité;
- j) Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Comité;
- k) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del órgano colegiado;
- l) Dar cuenta con los escritos presentados al Comité;
- m) Tomar las votaciones de los integrantes del Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- n) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan las disposiciones del Reglamento;
- o) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Comité;
- p) Firmar, junto con el resto del órgano colegiado, todos los Acuerdos y Resoluciones que emita el Comité;
- q) Llevar el archivo del Comité y un registro de las minutas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- r) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- s) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las actas, Acuerdos y Resoluciones

aprobados; así como los informes rendidos en la sesión del Comité correspondiente,

- t) Expedir las certificaciones que soliciten los miembros del Comité, autoridades y transportistas debidamente acreditados;
- u) Someter a consideración del Comité la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 16, párrafo 1 de este Reglamento;
- v) Informar de manera inmediata al Coordinador y Presidente Municipal, sobre la realización de actos relacionados con el Transporte Público Municipal que puedan afectar o beneficiar al Comité;
- w) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo; y
- x) Las demás que le otorgue este Reglamento.

Artículo 17.- Atribuciones de las Autoridades.

- 1. Las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité;
 - b) Integrar el pleno del Comité;
 - c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento;
 - e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Comité; y,
 - f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

Artículo 18.- Atribuciones de la Sociedad Civil.

- 1. Los Representantes de la Sociedad Civil tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité;
 - b) Integrar el pleno del Comité;
 - c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento;
 - e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el

Comité; y,

- f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

2. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Comité a las que sea debidamente convocado, bajo pena de que en caso de 3 inasistencias consecutivas causará baja del mismo; y,
- b) Estos deberán nombrar a un suplente, el cual tendrá derecho de asistir en ausencia del propietario en las sesiones del comité.

Artículo 19.- Atribuciones de los representantes de las organizaciones de Transportistas:

1. Los Representantes de las organizaciones de Transportistas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité, asistiendo puntualmente a las sesiones a las que sea debidamente convocado;
- b) Integrar el pleno del Comité;
- c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento; y,
- f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

2. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Comité a las que sea debidamente convocado, bajo pena de que en caso de 3 inasistencias consecutivas causará baja del mismo, sin mayor trámite, sirviendo de base las notificaciones que se realizaron;
- b) Participar activamente en las comisiones que se le asignen;
- c) Los Transportistas deberán acreditar además ser representante de un mínimo de 10 transportistas mas, debidamente acreditados ante la Coordinación de Transporte Público Municipal de Hidalgo, Michoacán;
- d) Estos últimos deberán contar con un suplente, el cual tendrá derecho a asistir en ausencia del propietario, en las sesiones del Comité;

- e) Tendrán la obligación de dar aviso al Comité, cuando por cualquier circunstancia dejen su encargo dentro de la organización que representaban; y,
- f) Todo miembro del Comité deberá acreditarse como transportista y representante de organización de transporte.

Artículo 20.- Atribuciones del Órgano Colegiado.

1. Para el cumplimiento de sus fines el comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Formular y conducir la política del transporte municipal de manera congruente con la Federación y el Estado;
- b) Planear, dirigir, ordenar, regular y llevar un control del servicio público del transporte en el municipio;
- c) Vigilar que el personal de la administración pública Federal, Estatal y Municipal presenten información veraz, oportuna y suficiente que el Comité Técnico le solicite para el cumplimiento de los objetivos;
- d) Proponer para aprobación del Ayuntamiento, las unidades administrativas y operativas que se requieran, así como las políticas y lineamientos para el buen desarrollo del servicio de Transporte Público en el Municipio;
- e) Conducir y supervisar en coordinación con la COCOTRA los programas para la formación, capacitación y adiestramiento de los conductores del servicio público de transporte;
- f) Intervenir en el ámbito de su competencia en la formulación y revisión del sistema Municipal de Transporte Público en materia de vialidad;
- g) Por ser de interés público el presente reglamento, sin acepción al solicitarse de las instancias competentes de transporte, se nombrarán comisiones de los transportistas para la elaboración de estudios técnicos que resultan indispensables para el otorgamiento de concesiones por parte de la Autoridad, como lo son: ampliaciones de rutas, ampliaciones de parque vehicular, enrolamientos, cambios de modalidad, paraderos, etcétera, debiéndose expedir la anuencia de factibilidad y/o visto bueno por la mayoría de los miembros del Comité;
- h) Promover y difundir programas para concientizar a los usuarios respecto del servicio de Transporte, tanto en el aspecto informativo para la prestación del mismo, como en el cuidado responsable del equipo;

- i) Conocer los planteamientos y propuestas de la ciudadanía y de las organizaciones del Transporte Público, en relación con la operación y planeación del servicio, a efecto de proponer mejoras al mismo;
- j) Formular un sistema de recepción de quejas y sugerencias que presente el usuario, relativas a los servicios de transporte público;
- k) Invitar a sus sesiones a especialistas cuya actividad esté relacionada con los problemas de transporte, con el propósito de contribuir a su solución y enriquecer las deliberaciones; y,
- l) Analizar, definir, integrar y proponer acciones y programas de mejoramiento del transporte público dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO IV

De los tipos de sesiones, su duración y lugar

Artículo 21.-Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.
 - a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley en forma mensual desde la renovación del Comité, hasta la conclusión de cada administración pública municipal;
 - b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Secretario Técnico, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los miembros del Comité, para tratar el asunto que la motive; y,
 - c) Son especiales las sesiones que se celebren con una sola de las modalidades de transporte, para tratar asuntos relativos, única y exclusivamente a su modalidad.

Duración de las sesiones.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de tres horas. No obstante, el Comité podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada hora de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Comité podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Comité acuerde otro plazo para su reanudación.
2. Las sesiones se llevarán a cabo en las oficinas de la Coordinación de Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo Michoacán, salvo que por falta de espacio u otras circunstancias que puedan afectar el

desarrollo de la sesión, se señale en la convocatoria correspondiente un lugar distinto para su celebración.

CAPÍTULO V

De la convocatoria a las Sesiones

Artículo 22.- Convocatoria a sesión ordinaria.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el Secretario Técnico deberá convocar por escrito a cada uno de los miembros que formen parte del mismo cuerpo colegiado, por lo menos con 48 horas previas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión, poniéndose a disposición de los miembros del Comité el contenido de la orden del día.
2. Sé convocará a sesión extraordinaria cuando el Secretario Técnico lo estime necesario o cuando a petición que le formule cualquiera de los miembros del Comité, tomando en cuenta la urgencia del caso.
3. Los integrantes del Comité deberán designar un domicilio para recibir notificaciones dentro de la cabecera Municipal, en donde se realizara la convocatoria, o en el que autoricen expresamente al Comité para que se les realicen, en la forma y términos que se ha venido acostumbrando, fijándose a demás en el estrado el orden del día para aquellos que no tuvieran domicilio señalado expresamente, surtiendo efectos la publicación de la convocatoria al momento de su fijación en el estrado.

CAPÍTULO VI

Del desarrollo de la Sesión

Artículo 23.- Instalación de la sesión.

1. El día fijado para la sesión, se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán lugar en la mesa los miembros del Comité que corresponda, es decir, El Presidente, el Secretario, los demás miembros de las dependencias, la representación de la Sociedad Civil y los Transportistas, según corresponda. El Presidente y/o Secretario Técnico declararán instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal.
2. Para que el Comité pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de los integrantes, entre ellos el Presidente y cuando menos tres representantes de Dependencias Gubernamentales. El Presidente será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico.
3. En el caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere la disposición anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las 72 horas siguientes con los miembros del Comité que asistan. El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere el presente párrafo.
4. Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta algunos integrantes del Comité y

con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, previa verificación de la situación se suspenderá la misma y se señalará fecha y hora para su continuación.

Artículo 24.- Orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Comité serán cerradas al público, dándole participación en la misma a la persona que así lo solicite por escrito con 5 cinco días de anticipación a la reunión y su asunto se tratará en asuntos generales.
2. En las sesiones solo podrán participar y hacer uso de la voz, los miembros del Comité, así como las personas a que se refiere la fracción anterior, única y exclusivamente para tratar su asunto en particular.
3. Los acuerdos que emita el Comité tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y serán válidos cuando sean aprobados por mayoría; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, así como a firmar las actas de las sesiones en las que participen.
5. Para garantizar el orden se podrán tomar las medidas que a continuación se señalan:
 - Exhorto a guardar el orden.
 - Invitación a abandonar el local.
 - Solicitar apoyo de fuerza pública para establecer el orden y expulsar a quienes lo alteren.
6. Se podrá suspender la sesión por grave alteración del orden y deberá reanudarse dentro de las 72 horas siguientes a su suspensión.
7. Todos los puntos tratados en las sesiones se redactarán en una minuta que será firmada por los miembros del Comité que asistan a la misma; en caso de negativa a firmarla, se asentará la razón de ello.

Artículo 25.- Aprobación del orden del día.

1. Instalada la sesión, se podrá a consideración de los miembros del Comité el contenido de la orden del día que previamente se les habrá hecho llegar, pudiéndose modificar en cuanto al orden, pero nunca podrá retirarse ningún punto del mismo.
2. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando en base a consideraciones fundadas y previamente discutidas, El Comité acuerde en votación económica posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Comité.
3. Los integrantes del Comité que tengan interés en realizar

observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a las minutas de las sesiones, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión.

4. Los integrantes del comité que hagan llegar al Secretario Técnico su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día con cinco días previos a la celebración de la sesión, deberán estar presentes en la sesión para tratar su asunto en particular, en caso de no asistir no será tratado su asunto.

Artículo 26.- Uso de la palabra.

1. Los integrantes del Comité podrán hacer uso de la palabra con autorización previa del Secretario Técnico.
2. En caso de ausencia momentánea del Secretario Técnico, éste designará al miembro del Comité que lo auxiliará en la conducción de la sesión. Con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
3. En caso de que el Secretario Técnico se ausente definitivamente de la sesión, el Comité designará a la persona dentro del mismo órgano colegiado, para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 27.- Discusión de las sesiones.

1. En la discusión de cada uno de los puntos de la orden del día, el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra a los miembros del cuerpo colegiado que quieran ejercer ese derecho para el asunto en particular en el orden que lo soliciten, por una sola vez por no más de 5 minutos.
2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Secretario Técnico preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así y algún miembro solicite el uso de la voz nuevamente, se realizará una segunda ronda de debate con derecho a una sola réplica que no excederá de 3 minutos.
3. Los acuerdos que emita el Comité tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII

De la duración en el encargo de las funciones

Artículo 28.- La duración en el encargo de las funciones de los miembros del Comité, será el mismo que el de la administración pública Municipal y al término del mismo, se deberá ratificar, sustituir ó dar de baja en su caso a dichos miembros, los cuales podrán ser reelectos cuantas veces lo decidan sus agremiados.

Artículo 29.- Será causa de baja de los miembros del Comité:

1. La muerte del integrante del Comité.
2. El ser condenado por delito grave.
3. El dejar de ser transportista o funcionario público.
4. La renuncia voluntaria.
5. Dejar de asistir en 3 ocasiones consecutivas a las reuniones a las que sea legalmente convocado.

De las Sanciones

Artículo 30.- Los integrantes del comité que se asignen a las comisiones de trabajo y no asistan se sujetarán a los acuerdos que se tomen por la mayoría de los asistentes.

De las Suplencias

Artículo 31.- Durante la ausencia temporal del Presidente, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo del Secretario Técnico.

Artículo 32.- El Comité Técnico Municipal del Transporte público, contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros que se le asigne el H. Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los casos no previstos dentro del presente Reglamento, serán analizados, discutidos y en su caso aprobado, por el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Con fundamento en los artículos 32 incisos a) fracción XIII, c) fracción VIII, 49 fracción V, 146, 148 fracción II, VI y XXIV, 149 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 78 del Bando de Buen Gobierno. Los Ciudadanos C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Municipal, C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal, C. Jorge David Cedeño Molina, Secretario del H. Ayuntamiento, C.P. Ramón Soto Pérez, Contralor Municipal, Lic. Nicolás Rincón Hernández, Director Jurídico Municipal, Miembros del Comité Revisor, presentan para su aprobación por los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el Reglamento Interior para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, aprobándose por unanimidad de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 26 (veintiséis) de fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2016, bajo el Acuerdo número 9 (nueve). (Firmados).



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Miércoles 1 de Junio de 2016

NUM. 80

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Córeo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO
DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD

ACTA NÚMERO 26
SESIÓN ORDINARIA 26/16 DE CABILDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE
FEBRERO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS

EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 FRACCIÓN I, 10, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO "SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES", LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE EL SÍNDICO MUNICIPAL ING. CARLOS EDGAR GONZÁLEZ PÉREZ, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES.:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

9.- El C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán, solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los miembros del H. Cabildo, el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Con apoyo y fundamento en los artículos 115 fracciones X, XI y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 32 inciso b) fracción II, inciso c) fracción VIII, 49 fracciones II, V, 51 fracción VII, artículos 51 fracción VI y 52, fracción IV, 146, fracciones I, III, IV, V, 147 y 148 fracciones I, II, VI, VII, XVII, XXIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, Acuerdo de Cabildo número 6, de la Sesión Ordinaria número 14 de fecha 25 de noviembre de 2015.

Anexo dictamen número 002/2016 de fecha 4 de febrero del año en curso, emitido por los miembros del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad Correspondiente al H. Ayuntamiento, así como el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

10.- ...

11.- ...

12.- ...

13.- ...

Acuerdo Número 9 (Nueve).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, se aprueba el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL ING. CARLOS EDGAR GONZÁLEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, DECLARA FORMALMENTE CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 10:50 DIEZ HORAS, CON CINCUENTA MINUTOS. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, CONSIDERARON Y QUISIERON HACERLO.

C. Jorge David Cedeño Molina, Secretario del H. Ayuntamiento.-
C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal.-
Ciudadanos Regidores: C. Alfredo Salinas Soto.- C. Lic. Abraham Navarro Mendoza.- C. Ibert Alejandra Ullio Díaz Rodríguez.- C. David Marín Rojas.- C. QFB. Iudykarina López Coronel.- C. Edith Mariela Contreras González.- C. José Regueiro Aguilar Padilla.- C.P. Aurora Padilla López.- C. Luis Gerardo Trejo Rodríguez.- C.P. María Mercedes Pérez Reyes.- Lic. Rosa María Hurtado Marín. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN

CAPÍTULO I

Del Objeto del Reglamento

Artículo 1° - El presente Reglamento Interior es de Orden Público e interés social, tiene por objeto regular las acciones del transporte público en el municipio de Hidalgo, Michoacán, mediante las acciones convenientes de modificación del uso de suelo, adecuación y modificación de la infraestructura del transporte público de pasaje y carga en todas sus modalidades, a efecto de que cuenten con la concesión para prestar el servicio público expedida por el Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la autoridad del transporte.

Artículo 2°.- Beneficiar a la sociedad en general y apoyar a la autoridad competente, para lograr lo establecido por el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Artículo 3°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán, será responsable de vigilar el correcto desempeño de las funciones descritas en el artículo 2° del presente Reglamento Interior de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4°.- El objetivo fundamental del Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, es exclusivamente el de auxiliar a la (SEDETUM) a través, de la COCOTRA, en las materias relacionadas con el sector del transporte público Municipal, en ningún caso será un órgano ejecutor, sino meramente consultivo.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. La Ley.- La Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. La Autoridad.- La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad (SEDETUM); a través de La Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, (COCOTRA);
- III. Las Autoridades.- Las Autoridades Estatales en materia de transporte público;
- IV. El Ayuntamiento.- Representado por el Presidente Municipal;
- V. El Comité.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, como organismo colegiado, con fundamento legal en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes;
- VI. El Presidente.- El Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Los Transportistas.- Todas las personas que sean concesionarios y choferes de Transporte público que se desempeñen como tal en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

- VIII. El Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes; y,
- IX. El Reglamento Interno.- El presente reglamento interior para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

CAPÍTULO II

De la Competencia y la Organización

Artículo 6°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público de Hidalgo, Michoacán es un órgano colegiado, que tiene su fundamento legal en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Artículo 7°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público Municipal tendrá como objetivo primordial ser la instancia para promover la participación de las diferentes modalidades de transportistas, los sectores social, económico, privado y académico en materia del servicio público de transporte dentro del ámbito territorial del municipio.

Artículo 8°.- Corresponde al Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, la aplicación del presente Reglamento Interior.

Artículo 9°.- Las dependencias federales, estatales y municipales, los órganos auxiliares del ayuntamiento y toda persona que resida en el municipio o en la región, tienen el deber de cooperar para que todas las acciones reguladas por la Ley y su Reglamento así como del presente Reglamento Interior se realicen eficientemente.

Artículo 10.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo tiene a su cargo el ejercicio de las funciones expresamente señaladas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes:

- I. Auxiliar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el otorgamiento del Visto Bueno o negación del mismo, para la realización de estudios de factibilidad sobre la necesidad del servicio público en las regiones del Municipio con la finalidad de analizar la posible autorización de sistemas modales de transporte, concesiones y permisos;
- II. A solicitud del titular del Poder Ejecutivo, sugerir, en el establecimiento de tarifas, orientación al público usuario y solución de conflictos que se generen en la prestación del servicio, así como, en la celebración de convenios con autoridades federales y municipales del sector; y,
- III. Promover conjuntamente con las autoridades competentes, la educación, capacitación e investigación en las materias relacionadas con el sector del transporte en el Municipio.

Artículo 11.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte del Municipio de Hidalgo, Michoacán, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes, será integrado por:

- I. El Coordinador de la COCOTRA, quien lo presidirá, en

su ausencia el Delegado Regional de la COCOTRA;

- II. El Presidente Municipal y/o Secretario Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Subdirector de Tránsito y Vialidad Municipal;
- VI. El Director Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Representantes de Instituciones Educativas, de organizaciones Profesionales y de Sociedad Civil;
- VIII. Un regidor del H. Ayuntamiento, asignado a la comisión del transporte;
- IX. El representante de la Policía y Tránsito Estatal;
- X. Tres representantes de la modalidad de autos de alquiler debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XI. Dos representantes de la modalidad de servicio público de urbanos, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XII. Dos representantes de la modalidad de Servicio Público Foráneo 2da. clase, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XIII. Dos representantes de la modalidad de Servicio Público Colectivo Foráneo, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XIV. Cuatro representantes de la modalidad de Servicio Público Colectivo Urbano, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XV. Un representante de la modalidad de Servicio Público Mixto, debidamente acreditado como concesionario y registrado ante la COCOTRA; y,
- XVI. El transporte foráneo de los Municipios circunvecinos, no formaran parte del Comité.

Artículo 12.- En el caso de los transportistas, para su integración al Comité, deberá contar con un mínimo de 10 agremiados, con igualdad de oportunidad en su representación, de acuerdo a la modalidad que representa.

Artículo 13.- Las rutas que tengan alguna solicitud o problemática se harán llegar al Comité a través de sus representantes.

CAPÍTULO III

Del Presidente del Comité

Artículo 14.- El presidente del Comité, en su carácter de

Coordinador General de la COCOTRA, para el trámite y resolución de los asuntos del Comité, podrá delegar responsabilidades en sus subalternos, previo acuerdo que para tal efecto emita el Comité en pleno, sin perder por ello el derecho del ejercicio directo que le confiere la Ley.

Artículo 15.- Al Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Comité, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Promover la celebración de convenios en coordinación con las autoridades de la federación, del Estado, del municipio e instituciones públicas y privadas en materia del Transporte;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que se establezcan dentro del comité técnico municipal en materia de Transporte;
- III. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo para el cumplimiento de los acuerdos del Comité en pleno y la propia Presidencia;
- IV. Ordenar previo acuerdo del Comité en pleno, la realización de los estudios en materia de transporte, con el seguimiento de las normas que se requieran en el caso;
- V. Someter al acuerdo del Comité en pleno, el establecimiento de sistemas modales de transporte con la finalidad de analizar la factibilidad de autorización de concesiones y permisos;
- VI. Integrar y mantener actualizado el padrón de organizaciones, concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, observando la normatividad vigente y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VII. Proponer al comité en pleno, los lineamientos y procedimientos relativos al establecimiento de tarifas, orientación al público usuario y solución de conflictos que se generen en la prestación del servicio, así como, en la celebración de convenios con autoridades federales, estatales, instituciones educativas, organizaciones civiles y sociales que estén relacionadas con el sector del transporte público municipal;
- VIII. Representar legalmente al comité, con todas las facultades que le confieren las leyes aplicables a cada caso corresponden en el ejercicio de sus funciones, para pleitos y cobranzas, actos de administración y que requieran cláusulas especiales;
- IX. Desarrollar los planes de trabajo aprobados por el comité en pleno, observando los lineamientos, políticas y normas que determinen las autoridades correspondientes;
- X. Someter a la aprobación del Comité los proyectos de Reglamentos del Organismo; y,

- XI. Las demás que le asigne el Comité, la Ley y su Reglamento, o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Atribuciones del Secretario Técnico:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a los integrantes del Comité;
- b) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- c) Presidir y participar en las sesiones del Comité;
- d) Entregar con toda oportunidad entre los integrantes del Comité, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- e) Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar el registro de ella;
- f) Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones;
- g) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
- h) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con el presente Reglamento;
- i) Someter a votación los Proyectos, Acuerdos y Resoluciones del Comité;
- j) Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Comité;
- k) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del órgano colegiado;
- l) Dar cuenta con los escritos presentados al Comité;
- m) Tomar las votaciones de los integrantes del Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- n) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan las disposiciones del Reglamento;
- o) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Comité;
- p) Firmar, junto con el resto del órgano colegiado, todos los Acuerdos y Resoluciones que emita el Comité;
- q) Llevar el archivo del Comité y un registro de las minutas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- r) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- s) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las actas, Acuerdos y Resoluciones

aprobados; así como los informes rendidos en la sesión del Comité correspondiente,

- t) Expedir las certificaciones que soliciten los miembros del Comité, autoridades y transportistas debidamente acreditados;
- u) Someter a consideración del Comité la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 16, párrafo I de este Reglamento;
- v) Informar de manera inmediata al Coordinador y Presidente Municipal, sobre la realización de actos relacionados con el Transporte Público Municipal que puedan afectar o beneficiar al Comité;
- w) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo; y
- x) Las demás que le otorgue este Reglamento.

Artículo 17.- Atribuciones de las Autoridades.

- I. Las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité;
 - b) Integrar el pleno del Comité;
 - c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento;
 - e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Comité; y,
 - f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

Artículo 18.- Atribuciones de la Sociedad Civil.

- 1. Los Representantes de la Sociedad Civil tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité;
 - b) Integrar el pleno del Comité;
 - c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento;
 - e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el

Comité; y,

- f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

2. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Comité a las que sea debidamente convocado, bajo pena de que en caso de 3 inasistencias consecutivas causará baja del mismo; y,
- b) Estos deberán nombrar a un suplente, el cual tendrá derecho de asistir en ausencia del propietario en las sesiones del comité.

Artículo 19.- Atribuciones de los representantes de las organizaciones de Transportistas:

1. Los Representantes de las organizaciones de Transportistas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité, asistiendo puntualmente a las sesiones a las que sea debidamente convocado;
- b) Integrar el pleno del Comité;
- c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento; y,
- f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

2. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Comité a las que sea debidamente convocado, bajo pena de que en caso de 3 inasistencias consecutivas causará baja del mismo, sin mayor trámite, sirviendo de base las notificaciones que se realizaron;
- b) Participar activamente en las comisiones que se le asignen;
- c) Los Transportistas deberán acreditar además ser representante de un mínimo de 10 transportistas mas, debidamente acreditados ante la Coordinación de Transporte Público Municipal de Hidalgo, Michoacán;
- d) Estos últimos deberán contar con un suplente, el cual tendrá derecho a asistir en ausencia del propietario, en las sesiones del Comité;

- e) Tendrán la obligación de dar aviso al Comité, cuando por cualquier circunstancia dejen su encargo dentro de la organización que representaban; y,
- f) Todo miembro del Comité deberá acreditarse como transportista y representante de organización de transporte.

Artículo 20.- Atribuciones del Órgano Colegiado.

1. Para el cumplimiento de sus fines el comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Formular y conducir la política del transporte municipal de manera congruente con la Federación y el Estado;
- b) Planear, dirigir, ordenar, regular y llevar un control del servicio público del transporte en el municipio;
- c) Vigilar que el personal de la administración pública Federal, Estatal y Municipal presenten información veraz, oportuna y suficiente que el Comité Técnico le solicite para el cumplimiento de los objetivos;
- d) Proponer para aprobación del Ayuntamiento, las unidades administrativas y operativas que se requieran, así como las políticas y lineamientos para el buen desarrollo del servicio de Transporte Público en el Municipio;
- e) Conducir y supervisar en coordinación con la COCOTRA los programas para la formación, capacitación y adiestramiento de los conductores del servicio público de transporte;
- f) Intervenir en el ámbito de su competencia en la formulación y revisión del sistema Municipal de Transporte Público en materia de vialidad;
- g) Por ser de interés público el presente reglamento, sin acepción al solicitarse de las instancias competentes de transporte, se nombrarán comisiones de los transportistas para la elaboración de estudios técnicos que resultan indispensables para el otorgamiento de concesiones por parte de la Autoridad, como lo son: ampliaciones de rutas, ampliaciones de parque vehicular, enrolamientos, cambios de modalidad, paraderos, etcétera, debiéndose expedir la anuencia de factibilidad y/o visto bueno por la mayoría de los miembros del Comité;
- h) Promover y difundir programas para concientizar a los usuarios respecto del servicio de Transporte, tanto en el aspecto informativo para la prestación del mismo, como en el cuidado responsable del equipo;

- i) Conocer los planteamientos y propuestas de la ciudadanía y de las organizaciones del Transporte Público, en relación con la operación y planeación del servicio, a efecto de proponer mejoras al mismo;
- j) Formular un sistema de recepción de quejas y sugerencias que presente el usuario, relativas a los servicios de transporte público;
- k) Invitar a sus sesiones a especialistas cuya actividad esté relacionada con los problemas de transporte, con el propósito de contribuir a su solución y enriquecer las deliberaciones; y,
- l) Analizar, definir, integrar y proponer acciones y programas de mejoramiento del transporte público dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO IV

De los tipos de sesiones, su duración y lugar

Artículo 21.-Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.

- a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley en forma mensual desde la renovación del Comité, hasta la conclusión de cada administración pública municipal;
- b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Secretario Técnico, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los miembros del Comité, para tratar el asunto que la motive; y,
- c) Son especiales las sesiones que se celebren con una sola de las modalidades de transporte, para tratar asuntos relativos, única y exclusivamente a su modalidad.

Duración de las sesiones.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de tres horas. No obstante, el Comité podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada hora de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Comité podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Comité acuerde otro plazo para su reanudación.
2. Las sesiones se llevarán a cabo en las oficinas de la Coordinación de Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo Michoacán, salvo que por falta de espacio u otras circunstancias que puedan afectar el

desarrollo de la sesión, se señale en la convocatoria correspondiente un lugar distinto para su celebración.

CAPÍTULO V

De la convocatoria a las Sesiones

Artículo 22.- Convocatoria a sesión ordinaria.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el Secretario Técnico deberá convocar por escrito a cada uno de los miembros que formen parte del mismo cuerpo colegiado, por lo menos con 48 horas previas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión, poniéndose a disposición de los miembros del Comité el contenido de la orden del día.
2. Se convocará a sesión extraordinaria cuando el Secretario Técnico lo estime necesario o cuando a petición que le formule cualquiera de los miembros del Comité, tomando en cuenta la urgencia del caso.
3. Los integrantes del Comité deberán designar un domicilio para recibir notificaciones dentro de la cabecera Municipal, en donde se realizara la convocatoria, o en el que autoricen expresamente al Comité para que se les realicen, en la forma y términos que se ha venido acostumbrando, fijándose a demás en el estrado el orden del día para aquellos que no tuvieran domicilio señalado expresamente, surtiendo efectos la publicación de la convocatoria al momento de su fijación en el estrado.

CAPÍTULO VI

Del desarrollo de la Sesión

Artículo 23.- Instalación de la sesión.

1. El día fijado para la sesión, se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán lugar en la mesa los miembros del Comité que corresponda, es decir, El Presidente, el Secretario, los demás miembros de las dependencias, la representación de la Sociedad Civil y los Transportistas, según corresponda. El Presidente y/o Secretario Técnico declararán instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal.
2. Para que el Comité pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de los integrantes, entre ellos el Presidente y cuando menos tres representantes de Dependencias Gubernamentales. El Presidente será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico.
3. En el caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere la disposición anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las 72 horas siguientes con los miembros del Comité que asistan. El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere el presente párrafo.
4. Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta algunos integrantes del Comité y

con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, previa verificación de la situación se suspenderá la misma y se señalará fecha y hora para su continuación.

Artículo 24.- Orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Comité serán cerradas al público, dándole participación en la misma a la persona que así lo solicite por escrito con 5 cinco días de anticipación a la reunión y su asunto se tratará en asuntos generales.
2. En las sesiones solo podrán participar y hacer uso de la voz, los miembros del Comité, así como las personas a que se refiere la fracción anterior, única y exclusivamente para tratar su asunto en particular.
3. Los acuerdos que emita el Comité tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y serán válidos cuando sean aprobados por mayoría; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, así como a firmar las actas de las sesiones en las que participen.
5. Para garantizar el orden se podrán tomar las medidas que a continuación se señalan:
 - Exhorto a guardar el orden.
 - Invitación a abandonar el local.
 - Solicitar apoyo de fuerza pública para establecer el orden y expulsar a quienes lo alteren.
6. Se podrá suspender la sesión por grave alteración del orden y deberá reanudarse dentro de las 72 horas siguientes a su suspensión.
7. Todos los puntos tratados en las sesiones se redactarán en una minuta que será firmada por los miembros del Comité que asistan a la misma; en caso de negativa a firmarla, se asentará la razón de ello.

Artículo 25.- Aprobación del orden del día.

1. Instalada la sesión, se podrá a consideración de los miembros del Comité el contenido de la orden del día que previamente se les habrá hecho llegar, pudiéndose modificar en cuanto al orden, pero nunca podrá retirarse ningún punto del mismo.
2. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando en base a consideraciones fundadas y previamente discutidas, El Comité acuerde en votación económica posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Comité.
3. Los integrantes del Comité que tengan interés en realizar

observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a las minutas de las sesiones, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión.

4. Los integrantes del comité que hagan llegar al Secretario Técnico su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día con cinco días previos a la celebración de la sesión, deberán estar presentes en la sesión para tratar su asunto en particular, en caso de no asistir no será tratado su asunto.

Artículo 26.- Uso de la palabra.

1. Los integrantes del Comité podrán hacer uso de la palabra con autorización previa del Secretario Técnico.
2. En caso de ausencia momentánea del Secretario Técnico, éste designará al miembro del Comité que lo auxiliará en la conducción de la sesión. Con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
3. En caso de que el Secretario Técnico se ausente definitivamente de la sesión, el Comité designará a la persona dentro del mismo órgano colegiado, para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 27.- Discusión de las sesiones.

1. En la discusión de cada uno de los puntos de la orden del día, el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra a los miembros del cuerpo colegiado que quieran ejercer ese derecho para el asunto en particular en el orden que lo soliciten, por una sola vez por no más de 5 minutos.
2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Secretario Técnico preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así y algún miembro solicite el uso de la voz nuevamente, se realizará una segunda ronda de debate con derecho a una sola réplica que no excederá de 3 minutos.
3. Los acuerdos que emita el Comité tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII

De la duración en el encargo de las funciones

Artículo 28.- La duración en el encargo de las funciones de los miembros del Comité, será el mismo que el de la administración pública Municipal y al término del mismo, se deberá ratificar, sustituir ó dar de baja en su caso a dichos miembros, los cuales podrán ser reelectos cuantas veces lo decidan sus agremiados.

Artículo 29.- Será causa de baja de los miembros del Comité:

1. La muerte del integrante del Comité.
2. El ser condenado por delito grave.
3. El dejar de ser transportista o funcionario público.
4. La renuncia voluntaria.
5. Dejar de asistir en 3 ocasiones consecutivas a las reuniones a las que sea legalmente convocado.

De las Sanciones

Artículo 30.- Los integrantes del comité que se asignen a las comisiones de trabajo y no asistan se sujetaran a los acuerdos que se tomen por la mayoría de los asistentes.

De las Suplencias

Artículo 31.- Durante la ausencia temporal del Presidente, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo del Secretario Técnico.

Artículo 32.- El Comité Técnico Municipal del Transporte público, contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros que se le asigne el H. Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los casos no previstos dentro del presente Reglamento, serán analizados, discutidos y en su caso aprobado, por el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Con fundamento en los artículos 32 incisos a) fracción XIII, c) fracción VIII, 49 fracción V, 146, 148 fracción II, VI y XXIV, 149 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 78 del Bando de Buen Gobierno. Los Ciudadanos C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Municipal, C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal, C. Jorge David Cedeño Molina, Secretario del H. Ayuntamiento, C.P. Ramón Soto Pérez, Contralor Municipal, Lic. Nicolás Rincón Hernández, Director Jurídico Municipal, Miembros del Comité Revisor., presentan para su aprobación por los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el Reglamento Interior para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, aprobándose por unanimidad de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 26 (veintiséis) de fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2016, bajo el Acuerdo número 9 (nueve). (Firmados).



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Miércoles 1 de Junio de 2016

NUM. 80

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO
DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD

ACTA NÚMERO 26
SESIÓN ORDINARIA 26/16 DE CABILDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE
FEBRERO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS

EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 FRACCIÓN I, 10, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO "SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES", LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE EL SÍNDICO MUNICIPAL ING. CARLOS EDGAR GONZÁLEZ PÉREZ, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES.:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

9.- El C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán, solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los miembros del H. Cabildo, el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Con apoyo y fundamento en los artículos 115 fracciones X, XI y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 32 inciso b) fracción II, inciso c) fracción VIII, 49 fracciones II, V, 51 fracción VII, artículos 51 fracción VI y 52, fracción IV, 146, fracciones I, III, IV, V, 147 y 148 fracciones I, II, VI, VII, XVII, XXIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, Acuerdo de Cabildo número 6, de la Sesión Ordinaria número 14 de fecha 25 de noviembre de 2015.

Anexo dictamen número 002/2016 de fecha 4 de febrero del año en curso, emitido por los miembros del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad Correspondiente al H. Ayuntamiento, así como el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

10.- ...

11.- ...

12.- ...

13.- ...

Acuerdo Número 9 (Nueve).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, se aprueba el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL ING. CARLOS EDGAR GONZÁLEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, DECLARA FORMALMENTE CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 10:50 DIEZ HORAS, CON CINCUENTA MINUTOS. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, CONSIDERARON Y QUISIERON HACERLO:

C. Jorge David Cedeño Molina, Secretario del H. Ayuntamiento.-
C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal.-
Ciudadanos Regidores: C. Alfredo Salinas Soto.- C. Lic. Abraham Navarro Mendoza.- C. Ibert Alejandra Ullio Díaz Rodríguez.- C. David Marín Rojas.- C. QFB. Iudykarina López Coronel.- C. Edith Mariela Contreras González.- C. José Regueiro Aguilar Padilla.- C.P. Aurora Padilla López.- C. Luis Gerardo Trejo Rodríguez.- C.P. María Mercedes Pérez Reyes.- Lic. Rosa María Hurtado Marín. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN

CAPÍTULO I

Del Objeto del Reglamento

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interior es de Orden Público e interés social, tiene por objeto regular las acciones del transporte público en el municipio de Hidalgo, Michoacán, mediante las acciones convenientes de modificación del uso de suelo, adecuación y modificación de la infraestructura del transporte público de pasaje y carga en todas sus modalidades, a efecto de que cuenten con la concesión para prestar el servicio público expedida por el Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la autoridad del transporte.

Artículo 2°.- Beneficiar a la sociedad en general y apoyar a la autoridad competente, para lograr lo establecido por el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Artículo 3°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán, será responsable de vigilar el correcto desempeño de las funciones descritas en el artículo 2° del presente Reglamento Interior de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4°.- El objetivo fundamental del Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, es exclusivamente el de auxiliar a la (SEDETUM) a través, de la COCOTRA, en las materias relacionadas con el sector del transporte público Municipal, en ningún caso será un órgano ejecutor, sino meramente consultivo.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. La Ley.- La Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. La Autoridad.- La Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad (SEDETUM), a través de La Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, (COCOTRA);
- III. Las Autoridades.- Las Autoridades Estatales en materia de transporte público;
- IV. El Ayuntamiento.- Representado por el Presidente Municipal;
- V. El Comité.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, como organismo colegiado, con fundamento legal en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes;
- VI. El Presidente.- El Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Los Transportistas.- Todas las personas que sean concesionarios y choferes de Transporte público que se desempeñen como tal en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

- VIII. El Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes; y,
- IX. El Reglamento Interno.- El presente reglamento interior para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

CAPÍTULO II

De la Competencia y la Organización

Artículo 6°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público de Hidalgo, Michoacán es un órgano colegiado, que tiene su fundamento legal en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Artículo 7°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público Municipal tendrá como objetivo primordial ser la instancia para promover la participación de las diferentes modalidades de transportistas, los sectores social, económico, privado y académico en materia del servicio público de transporte dentro del ámbito territorial del municipio.

Artículo 8°.- Corresponde al Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, la aplicación del presente Reglamento Interior.

Artículo 9°.- Las dependencias federales, estatales y municipales, los órganos auxiliares del ayuntamiento y toda persona que resida en el municipio o en la región, tienen el deber de cooperar para que todas las acciones reguladas por la Ley y su Reglamento así como del presente Reglamento Interior se realicen eficientemente.

Artículo 10.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo tiene a su cargo el ejercicio de las funciones expresamente señaladas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes:

- I. Auxiliar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el otorgamiento del Visto Bueno o negación del mismo, para la realización de estudios de factibilidad sobre la necesidad del servicio público en las regiones del Municipio con la finalidad de analizar la posible autorización de sistemas modales de transporte, concesiones y permisos;
- II. A solicitud del titular del Poder Ejecutivo, sugerir, en el establecimiento de tarifas, orientación al público usuario y solución de conflictos que se generen en la prestación del servicio, así como, en la celebración de convenios con autoridades federales y municipales del sector; y,
- III. Promover conjuntamente con las autoridades competentes, la educación, capacitación e investigación en las materias relacionadas con el sector del transporte en el Municipio.

Artículo 11.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte del Municipio de Hidalgo, Michoacán, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes, será integrado por:

- I. El Coordinador de la COCOTRA, quien lo presidirá, en

su ausencia el Delegado Regional de la COCOTRA;

- II. El Presidente Municipal y/o Secretario Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Subdirector de Tránsito y Vialidad Municipal;
- VI. El Director Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Representantes de Instituciones Educativas, de organizaciones Profesionales y de Sociedad Civil;
- VIII. Un regidor del H. Ayuntamiento, asignado a la comisión del transporte;
- IX. El representante de la Policía y Tránsito Estatal;
- X. Tres representantes de la modalidad de autos de alquiler debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XI. Dos representantes de la modalidad de servicio público de urbanos, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XII. Dos representantes de la modalidad de Servicio Público Foráneo 2da. clase, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XIII. Dos representantes de la modalidad de Servicio Público Colectivo Foráneo, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XIV. Cuatro representantes de la modalidad de Servicio Público Colectivo Urbano, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XV. Un representante de la modalidad de Servicio Público Mixto, debidamente acreditado como concesionario y registrado ante la COCOTRA; y,
- XVI. El transporte foráneo de los Municipios circunvecinos, no formaran parte del Comité.

Artículo 12.- En el caso de los transportistas, para su integración al Comité, deberá contar con un mínimo de 10 agremiados, con igualdad de oportunidad en su representación, de acuerdo a la modalidad que representa.

Artículo 13.- Las rutas que tengan alguna solicitud o problemática se harán llegar al Comité a través de sus representantes.

CAPÍTULO III

Del Presidente del Comité

Artículo 14.- El presidente del Comité, en su carácter de

Coordinador General de la COCOTRA, para el trámite y resolución de los asuntos del Comité, podrá delegar responsabilidades en sus subalternos, previo acuerdo que para tal efecto emita el Comité en pleno, sin perder por ello el derecho del ejercicio directo que le confiere la Ley.

Artículo 15.- Al Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Comité, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Promover la celebración de convenios en coordinación con las autoridades de la federación, del Estado, del municipio e instituciones públicas y privadas en materia del Transporte;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que se establezcan dentro del comité técnico municipal en materia de Transporte;
- III. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo para el cumplimiento de los acuerdos del Comité en pleno y la propia Presidencia;
- IV. Ordenar previo acuerdo del Comité en pleno, la realización de los estudios en materia de transporte, con el seguimiento de las normas que se requieran en el caso;
- V. Someter al acuerdo del Comité en pleno, el establecimiento de sistemas modales de transporte con la finalidad de analizar la factibilidad de autorización de concesiones y permisos;
- VI. Integrar y mantener actualizado el padrón de organizaciones, concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, observando la normatividad vigente y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VII. Proponer al comité en pleno, los lineamientos y procedimientos relativos al establecimiento de tarifas, orientación al público usuario y solución de conflictos que se generen en la prestación del servicio, así como, en la celebración de convenios con autoridades federales, estatales, instituciones educativas, organizaciones civiles y sociales que estén relacionadas con el sector del transporte público municipal;
- VIII. Representar legalmente al comité, con todas las facultades que le confieren las leyes aplicables a cada caso corresponden en el ejercicio de sus funciones, para pleitos y cobranzas, actos de administración y que requieran cláusulas especiales;
- IX. Desarrollar los planes de trabajo aprobados por el comité en pleno, observando los lineamientos, políticas y normas que determinen las autoridades correspondientes;
- X. Someter a la aprobación del Comité los proyectos de Reglamentos del Organismo; y,

- XI. Las demás que le asigne el Comité, la Ley y su Reglamento, o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Atribuciones del Secretario Técnico:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a los integrantes del Comité;
- b) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- c) Presidir y participar en las sesiones del Comité;
- d) Entregar con toda oportunidad entre los integrantes del Comité, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- e) Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar el registro de ella;
- f) Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones;
- g) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
- h) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con el presente Reglamento;
- i) Someter a votación los Proyectos, Acuerdos y Resoluciones del Comité;
- j) Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Comité;
- k) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del órgano colegiado;
- l) Dar cuenta con los escritos presentados al Comité;
- m) Tomar las votaciones de los integrantes del Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- n) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan las disposiciones del Reglamento;
- o) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Comité;
- p) Firmar, junto con el resto del órgano colegiado, todos los Acuerdos y Resoluciones que emita el Comité;
- q) Llevar el archivo del Comité y un registro de las minutas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- r) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- s) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las actas, Acuerdos y Resoluciones

aprobados; así como los informes rendidos en la sesión del Comité correspondiente,

- t) Expedir las certificaciones que soliciten los miembros del Comité, autoridades y transportistas debidamente acreditados;
- u) Someter a consideración del Comité la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 16, párrafo 1 de este Reglamento;
- v) Informar de manera inmediata al Coordinador y Presidente Municipal, sobre la realización de actos relacionados con el Transporte Público Municipal que puedan afectar o beneficiar al Comité;
- w) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo; y
- x) Las demás que le otorgue este Reglamento.

Artículo 17.- Atribuciones de las Autoridades.

- 1. Las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité;
 - b) Integrar el pleno del Comité;
 - c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento;
 - e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Comité; y
 - f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

Artículo 18.- Atribuciones de la Sociedad Civil.

- 1. Los Representantes de la Sociedad Civil tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité;
 - b) Integrar el pleno del Comité;
 - c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento;
 - e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el

Comité; y,

- f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

2. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Comité a las que sea debidamente convocado, bajo pena de que en caso de 3 inasistencias consecutivas causará baja del mismo; y,
- b) Estos deberán nombrar a un suplente, el cual tendrá derecho de asistir en ausencia del propietario en las sesiones del comité.

Artículo 19.- Atribuciones de los representantes de las organizaciones de Transportistas:

1. Los Representantes de las organizaciones de Transportistas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité, asistiendo puntualmente a las sesiones a las que sea debidamente convocado;
- b) Integrar el pleno del Comité;
- c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento; y,
- f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

2. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Comité a las que sea debidamente convocado, bajo pena de que en caso de 3 inasistencias consecutivas causará baja del mismo, sin mayor trámite, sirviendo de base las notificaciones que se realizaron;
- b) Participar activamente en las comisiones que se le asignen;
- c) Los Transportistas deberán acreditar además ser representante de un mínimo de 10 transportistas mas, debidamente acreditados ante la Coordinación de Transporte Público Municipal de Hidalgo, Michoacán;
- d) Estos últimos deberán contar con un suplente, el cual tendrá derecho a asistir en ausencia del propietario, en las sesiones del Comité;

- e) Tendrán la obligación de dar aviso al Comité, cuando por cualquier circunstancia dejen su encargo dentro de la organización que representaban; y,
- f) Todo miembro del Comité deberá acreditarse como transportista y representante de organización de transporte.

Artículo 20.- Atribuciones del Órgano Colegiado.

1. Para el cumplimiento de sus fines el comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Formular y conducir la política del transporte municipal de manera congruente con la Federación y el Estado;
- b) Planear, dirigir, ordenar, regular y llevar un control del servicio público del transporte en el municipio;
- c) Vigilar que el personal de la administración pública Federal, Estatal y Municipal presenten información veraz, oportuna y suficiente que el Comité Técnico le solicite para el cumplimiento de los objetivos;
- d) Proponer para aprobación del Ayuntamiento, las unidades administrativas y operativas que se requieran, así como las políticas y lineamientos para el buen desarrollo del servicio de Transporte Público en el Municipio;
- e) Conducir y supervisar en coordinación con la COCOTRA los programas para la formación, capacitación y adiestramiento de los conductores del servicio público de transporte;
- f) Intervenir en el ámbito de su competencia en la formulación y revisión del sistema Municipal de Transporte Público en materia de vialidad;
- g) Por ser de interés público el presente reglamento, sin acepción al solicitarse de las instancias competentes de transporte, se nombrarán comisiones de los transportistas para la elaboración de estudios técnicos que resultan indispensables para el otorgamiento de concesiones por parte de la Autoridad, como lo son: ampliaciones de rutas, ampliaciones de parque vehicular, enrolamientos, cambios de modalidad, paraderos, etcétera, debiéndose expedir la anuencia de factibilidad y/o visto bueno por la mayoría de los miembros del Comité;
- h) Promover y difundir programas para concientizar a los usuarios respecto del servicio de Transporte, tanto en el aspecto informativo para la prestación del mismo, como en el cuidado responsable del equipo;

- i) Conocer los planteamientos y propuestas de la ciudadanía y de las organizaciones del Transporte Público, en relación con la operación y planeación del servicio, a efecto de proponer mejoras al mismo;
- j) Formular un sistema de recepción de quejas y sugerencias que presente el usuario, relativas a los servicios de transporte público;
- k) Invitar a sus sesiones a especialistas cuya actividad esté relacionada con los problemas de transporte, con el propósito de contribuir a su solución y enriquecer las deliberaciones; y,
- l) Analizar, definir, integrar y proponer acciones y programas de mejoramiento del transporte público dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO IV

De los tipos de sesiones, su duración y lugar

Artículo 21.-Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.
 - a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley en forma mensual desde la renovación del Comité, hasta la conclusión de cada administración pública municipal;
 - b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Secretario Técnico, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los miembros del Comité, para tratar el asunto que la motive; y,
 - c) Son especiales las sesiones que se celebren con una sola de las modalidades de transporte, para tratar asuntos relativos, única y exclusivamente a su modalidad.

Duración de las sesiones.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de tres horas. No obstante, el Comité podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada hora de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Comité podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Comité acuerde otro plazo para su reanudación.
2. Las sesiones se llevarán a cabo en las oficinas de la Coordinación de Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo Michoacán, salvo que por falta de espacio u otras circunstancias que puedan afectar el

desarrollo de la sesión, se señale en la convocatoria correspondiente un lugar distinto para su celebración.

CAPÍTULO V

De la convocatoria a las Sesiones

Artículo 22.- Convocatoria a sesión ordinaria.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el Secretario Técnico deberá convocar por escrito a cada uno de los miembros que formen parte del mismo cuerpo colegiado, por lo menos con 48 horas previas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión, poniéndose a disposición de los miembros del Comité el contenido de la orden del día.
2. Se convocará a sesión extraordinaria cuando el Secretario Técnico lo estime necesario o cuando a petición que le formule cualquiera de los miembros del Comité, tomando en cuenta la urgencia del caso.
3. Los integrantes del Comité deberán designar un domicilio para recibir notificaciones dentro de la cabecera Municipal, en donde se realizara la convocatoria, o en el que autoricen expresamente al Comité para que se les realicen, en la forma y términos que se ha venido acostumbrando, fijándose a demás en el estrado el orden del día para aquellos que no tuvieran domicilio señalado expresamente, surtiendo efectos la publicación de la convocatoria al momento de su fijación en el estrado.

CAPÍTULO VI

Del desarrollo de la Sesión

Artículo 23.- Instalación de la sesión.

1. El día fijado para la sesión, se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán lugar en la mesa los miembros del Comité que corresponda, es decir, El Presidente, el Secretario, los demás miembros de las dependencias, la representación de la Sociedad Civil y los Transportistas, según corresponda. El Presidente y/o Secretario Técnico declararán instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal.
2. Para que el Comité pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de los integrantes, entre ellos el Presidente y cuando menos tres representantes de Dependencias Gubernamentales. El Presidente será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico.
3. En el caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere la disposición anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las 72 horas siguientes con los miembros del Comité que asistan. El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere el presente párrafo.
4. Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta algunos integrantes del Comité y

con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, previa verificación de la situación se suspenderá la misma y se señalará fecha y hora para su continuación.

Artículo 24.- Orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Comité serán cerradas al público, dándole participación en la misma a la persona que así lo solicite por escrito con 5 cinco días de anticipación a la reunión y su asunto se tratará en asuntos generales.
2. En las sesiones solo podrán participar y hacer uso de la voz, los miembros del Comité, así como las personas a que se refiere la fracción anterior, única y exclusivamente para tratar su asunto en particular.
3. Los acuerdos que emita el Comité tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y serán válidos cuando sean aprobados por mayoría; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, así como a firmar las actas de las sesiones en las que participen.
5. Para garantizar el orden se podrán tomar las medidas que a continuación se señalan:
 - Exhorto a guardar el orden.
 - Invitación a abandonar el local.
 - Solicitar apoyo de fuerza pública para establecer el orden y expulsar a quienes lo alteren.
6. Se podrá suspender la sesión por grave alteración del orden y deberá reanudarse dentro de las 72 horas siguientes a su suspensión.
7. Todos los puntos tratados en las sesiones se redactarán en una minuta que será firmada por los miembros del Comité que asistan a la misma; en caso de negativa a firmarla, se asentará la razón de ello.

Artículo 25.- Aprobación del orden del día.

1. Instalada la sesión, se podrá a consideración de los miembros del Comité el contenido de la orden del día que previamente se les habrá hecho llegar, pudiéndose modificar en cuanto al orden, pero nunca podrá retirarse ningún punto del mismo.
2. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando en base a consideraciones fundadas y previamente discutidas, El Comité acuerde en votación económica posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Comité.
3. Los integrantes del Comité que tengan interés en realizar

observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a las minutas de las sesiones, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión.

4. Los integrantes del comité que hagan llegar al Secretario Técnico su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día con cinco días previos a la celebración de la sesión, deberán estar presentes en la sesión para tratar su asunto en particular, en caso de no asistir no será tratado su asunto.

Artículo 26.- Uso de la palabra.

1. Los integrantes del Comité podrán hacer uso de la palabra con autorización previa del Secretario Técnico.
2. En caso de ausencia momentánea del Secretario Técnico, éste designará al miembro del Comité que lo auxiliará en la conducción de la sesión. Con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
3. En caso de que el Secretario Técnico se ausente definitivamente de la sesión, el Comité designará a la persona dentro del mismo órgano colegiado, para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 27.- Discusión de las sesiones.

1. En la discusión de cada uno de los puntos de la orden del día, el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra a los miembros del cuerpo colegiado que quieran ejercer ese derecho para el asunto en particular en el orden que lo soliciten, por una sola vez por no más de 5 minutos.
2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Secretario Técnico preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así y algún miembro solicite el uso de la voz nuevamente, se realizará una segunda ronda de debate con derecho a una sola réplica que no excederá de 3 minutos.
3. Los acuerdos que emita el Comité tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII

De la duración en el encargo de las funciones

Artículo 28.- La duración en el encargo de las funciones de los miembros del Comité, será el mismo que el de la administración pública Municipal y al término del mismo, se deberá ratificar, sustituir ó dar de baja en su caso a dichos miembros, los cuales podrán ser reelectos cuantas veces lo decidan sus agremiados.

Artículo 29.- Será causa de baja de los miembros del Comité:

1. La muerte del integrante del Comité.
2. El ser condenado por delito grave.
3. El dejar de ser transportista o funcionario público.
4. La renuncia voluntaria.
5. Dejar de asistir en 3 ocasiones consecutivas a las reuniones a las que sea legalmente convocado.

De las Sanciones

Artículo 30.- Los integrantes del comité que se asignen a las comisiones de trabajo y no asistan se sujetaran a los acuerdos que se tomen por la mayoría de los asistentes.

De las Suplencias

Artículo 31.- Durante la ausencia temporal del Presidente, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo del Secretario Técnico.

Artículo 32.- El Comité Técnico Municipal del Transporte público, contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros que se le asigne el H. Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los casos no previstos dentro del presente Reglamento, serán analizados, discutidos y en su caso aprobado, por el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Con fundamento en los artículos 32 incisos a) fracción XIII, c) fracción VIII, 49 fracción V, 146, 148 fracción II, VI y XXIV, 149 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 78 del Bando de Buen Gobierno. Los Ciudadanos C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Municipal, C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal, C. Jorge David Cedeño Molina, Secretario del H. Ayuntamiento, C.P. Ramón Soto Pérez, Contralor Municipal, Lic. Nicolás Rincón Hernández, Director Jurídico Municipal, Miembros del Comité Revisor, presentan para su aprobación por los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el Reglamento Interior para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, aprobándose por unanimidad de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 26 (veintiséis) de fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2016, bajo el Acuerdo número 9 (nueve). (Firmados).



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Miércoles 1 de Junio de 2016

NUM. 80

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Córrreo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO
DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD

ACTA NÚMERO 26
SESIÓN ORDINARIA 26/16 DE CABILDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE
FEBRERO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS

EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 FRACCIÓN I, 10, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO "SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES", LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE EL SÍNDICO MUNICIPAL ING. CARLOS EDGAR GONZÁLEZ PÉREZ, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES.:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

9.- El C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán, solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los miembros del H. Cabildo, el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Con apoyo y fundamento en los artículos 115 fracciones X, XI y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 32 inciso b) fracción II, inciso c) fracción VIII, 49 fracciones II, V, 51 fracción VII, artículos 51 fracción VI y 52, fracción IV, 146, fracciones I, III, IV, V, 147 y 148 fracciones I, II, VI, VII, XVII, XXIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, Acuerdo de Cabildo número 6, de la Sesión Ordinaria número 14 de fecha 25 de noviembre de 2015.

Anexo dictamen número 002/2016 de fecha 4 de febrero del año en curso, emitido por los miembros del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad Correspondiente al H. Ayuntamiento, así como el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

10.- ...

11.- ...

12.- ...

13.- ...

Acuerdo Número 9 (Nueve).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, se aprueba el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL ING. CARLOS EDGAR GONZÁLEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, DECLARA FORMALMENTE CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 10:50 DIEZ HORAS, CON CINCUENTA MINUTOS. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, CONSIDERARON Y QUISIERON HACERLO.

C. Jorge David Cedeño Molina, Secretario del H. Ayuntamiento.-
C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal.-
Ciudadanos Regidores: C. Alfredo Salinas Soto.- C. Lic. Abraham Navarro Mendoza.- C. Ibert Alejandra Ullio Díaz Rodríguez.- C. David Marín Rojas.- C. QFB. Iudykarina López Coronel.- C. Edith Mariela Contreras González.- C. José Regueiro Aguilar Padilla.- C.P. Aurora Padilla López.- C. Luis Gerardo Trejo Rodríguez.- C.P. María Mercedes Pérez Reyes.- Lic. Rosa María Hurtado Marín. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN

CAPÍTULO I

Del Objeto del Reglamento

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interior es de Orden Público e interés social, tiene por objeto regular las acciones del transporte público en el municipio de Hidalgo, Michoacán, mediante las acciones convenientes de modificación del uso de suelo, adecuación y modificación de la infraestructura del transporte público de pasaje y carga en todas sus modalidades, a efecto de que cuenten con la concesión para prestar el servicio público expedida por el Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la autoridad del transporte.

Artículo 2°.- Beneficiar a la sociedad en general y apoyar a la autoridad competente, para lograr lo establecido por el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Artículo 3°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán, será responsable de vigilar el correcto desempeño de las funciones descritas en el artículo 2° del presente Reglamento Interior de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4°.- El objetivo fundamental del Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, es exclusivamente el de auxiliar a la (SEDETUM) a través, de la COCOTRA, en las materias relacionadas con el sector del transporte público Municipal, en ningún caso será un órgano ejecutor, sino meramente consultivo.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. La Ley.- La Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. La Autoridad.- La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad (SEDETUM); a través de La Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, (COCOTRA);
- III. Las Autoridades.- Las Autoridades Estatales en materia de transporte público;
- IV. El Ayuntamiento.- Representado por el Presidente Municipal;
- V. El Comité.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, como organismo colegiado, con fundamento legal en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes;
- VI. El Presidente.- El Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Los Transportistas.- Todas las personas que sean concesionarios y choferes de Transporte público que se desempeñen como tal en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

VIII. El Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes; y,

IX. El Reglamento Interno.- El presente reglamento interior para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

CAPÍTULO II

De la Competencia y la Organización

Artículo 6°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público de Hidalgo, Michoacán es un órgano colegiado, que tiene su fundamento legal en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Artículo 7°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público Municipal tendrá como objetivo primordial ser la instancia para promover la participación de las diferentes modalidades de transportistas, los sectores social, económico, privado y académico en materia del servicio público de transporte dentro del ámbito territorial del municipio.

Artículo 8°.- Corresponde al Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, la aplicación del presente Reglamento Interior.

Artículo 9°.- Las dependencias federales, estatales y municipales, los órganos auxiliares del ayuntamiento y toda persona que resida en el municipio o en la región, tienen el deber de cooperar para que todas las acciones reguladas por la Ley y su Reglamento así como del presente Reglamento Interior se realicen eficientemente.

Artículo 10.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo tiene a su cargo el ejercicio de las funciones expresamente señaladas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes:

- I. Auxiliar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el otorgamiento del Visto Bueno o negación del mismo, para la realización de estudios de factibilidad sobre la necesidad del servicio público en las regiones del Municipio con la finalidad de analizar la posible autorización de sistemas modales de transporte, concesiones y permisos;
- II. A solicitud del titular del Poder Ejecutivo, sugerir, en el establecimiento de tarifas, orientación al público usuario y solución de conflictos que se generen en la prestación del servicio, así como, en la celebración de convenios con autoridades federales y municipales del sector; y,
- III. Promover conjuntamente con las autoridades competentes, la educación, capacitación e investigación en las materias relacionadas con el sector del transporte en el Municipio.

Artículo 11.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte del Municipio de Hidalgo, Michoacán, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes, será integrado por:

- I. El Coordinador de la COCOTRA, quien lo presidirá, en

su ausencia el Delegado Regional de la COCOTRA;

- II. El Presidente Municipal y/o Secretario Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Subdirector de Tránsito y Vialidad Municipal;
- VI. El Director Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Representantes de Instituciones Educativas, de organizaciones Profesionales y de Sociedad Civil;
- VIII. Un regidor del H. Ayuntamiento, asignado a la comisión del transporte;
- IX. El representante de la Policía y Tránsito Estatal;
- X. Tres representantes de la modalidad de autos de alquiler debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XI. Dos representantes de la modalidad de servicio público de urbanos, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XII. Dos representantes de la modalidad de Servicio Público Foráneo 2da. clase, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XIII. Dos representantes de la modalidad de Servicio Público Colectivo Foráneo, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XIV. Cuatro representantes de la modalidad de Servicio Público Colectivo Urbano, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XV. Un representante de la modalidad de Servicio Público Mixto, debidamente acreditado como concesionario y registrado ante la COCOTRA; y,
- XVI. El transporte foráneo de los Municipios circunvecinos, no formaran parte del Comité.

Artículo 12.- En el caso de los transportistas, para su integración al Comité, deberá contar con un mínimo de 10 agremiados, con igualdad de oportunidad en su representación, de acuerdo a la modalidad que representa.

Artículo 13.- Las rutas que tengan alguna solicitud o problemática se harán llegar al Comité a través de sus representantes.

CAPÍTULO III

Del Presidente del Comité

Artículo 14.- El presidente del Comité, en su carácter de

Coordinador General de la COCOTRA, para el trámite y resolución de los asuntos del Comité, podrá delegar responsabilidades en sus subalternos, previo acuerdo que para tal efecto emita el Comité en pleno, sin perder por ello el derecho del ejercicio directo que le confiere la Ley.

Artículo 15.- Al Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Comité, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Promover la celebración de convenios en coordinación con las autoridades de la federación, del Estado, del municipio e instituciones públicas y privadas en materia del Transporte;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que se establezcan dentro del comité técnico municipal en materia de Transporte;
- III. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo para el cumplimiento de los acuerdos del Comité en pleno y la propia Presidencia;
- IV. Ordenar previo acuerdo del Comité en pleno, la realización de los estudios en materia de transporte, con el seguimiento de las normas que se requieran en el caso;
- V. Someter al acuerdo del Comité en pleno, el establecimiento de sistemas modales de transporte con la finalidad de analizar la factibilidad de autorización de concesiones y permisos;
- VI. Integrar y mantener actualizado el padrón de organizaciones, concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, observando la normatividad vigente y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VII. Proponer al comité en pleno, los lineamientos y procedimientos relativos al establecimiento de tarifas, orientación al público usuario y solución de conflictos que se generen en la prestación del servicio, así como, en la celebración de convenios con autoridades federales, estatales, instituciones educativas, organizaciones civiles y sociales que estén relacionadas con el sector del transporte público municipal;
- VIII. Representar legalmente al comité, con todas las facultades que le confieren las leyes aplicables a cada caso corresponden en el ejercicio de sus funciones, para pleitos y cobranzas, actos de administración y que requieran cláusulas especiales;
- IX. Desarrollar los planes de trabajo aprobados por el comité en pleno, observando los lineamientos, políticas y normas que determinen las autoridades correspondientes;
- X. Someter a la aprobación del Comité los proyectos de Reglamentos del Organismo; y,

- XI. Las demás que le asigne el Comité, la Ley y su Reglamento, o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Atribuciones del Secretario Técnico:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a los integrantes del Comité;
- b) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- c) Presidir y participar en las sesiones del Comité;
- d) Entregar con toda oportunidad entre los integrantes del Comité, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- e) Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar el registro de ella;
- f) Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones;
- g) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
- h) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con el presente Reglamento;
- i) Someter a votación los Proyectos, Acuerdos y Resoluciones del Comité;
- j) Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Comité;
- k) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del órgano colegiado;
- l) Dar cuenta con los escritos presentados al Comité;
- m) Tomar las votaciones de los integrantes del Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- n) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan las disposiciones del Reglamento;
- o) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Comité;
- p) Firmar, junto con el resto del órgano colegiado, todos los Acuerdos y Resoluciones que emita el Comité;
- q) Llevar el archivo del Comité y un registro de las minutas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- r) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- s) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las actas, Acuerdos y Resoluciones

aprobados; así como los informes rendidos en la sesión del Comité correspondiente,

- t) Expedir las certificaciones que soliciten los miembros del Comité, autoridades y transportistas debidamente acreditados;
- u) Someter a consideración del Comité la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 16, párrafo 1 de este Reglamento;
- v) Informar de manera inmediata al Coordinador y Presidente Municipal, sobre la realización de actos relacionados con el Transporte Público Municipal que puedan afectar o beneficiar al Comité;
- w) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo; y
- x) Las demás que le otorgue este Reglamento.

Artículo 17.- Atribuciones de las Autoridades.

- 1. Las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité;
 - b) Integrar el pleno del Comité;
 - c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento;
 - e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Comité; y,
 - f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

Artículo 18.- Atribuciones de la Sociedad Civil.

- 1. Los Representantes de la Sociedad Civil tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité;
 - b) Integrar el pleno del Comité;
 - c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento;
 - e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el

Comité; y,

- f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

2. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Comité a las que sea debidamente convocado, bajo pena de que en caso de 3 inasistencias consecutivas causará baja del mismo; y,
- b) Estos deberán nombrar a un suplente, el cual tendrá derecho de asistir en ausencia del propietario en las sesiones del comité.

Artículo 19.- Atribuciones de los representantes de las organizaciones de Transportistas:

1. Los Representantes de las organizaciones de Transportistas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité, asistiendo puntualmente a las sesiones a las que sea debidamente convocado;
- b) Integrar el pleno del Comité;
- c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento; y,
- f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

2. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Comité a las que sea debidamente convocado, bajo pena de que en caso de 3 inasistencias consecutivas causará baja del mismo, sin mayor trámite, sirviendo de base las notificaciones que se realizaron;
- b) Participar activamente en las comisiones que se le asignen;
- c) Los Transportistas deberán acreditar además ser representante de un mínimo de 10 transportistas mas, debidamente acreditados ante la Coordinación de Transporte Público Municipal de Hidalgo, Michoacán;
- d) Estos últimos deberán contar con un suplente, el cual tendrá derecho a asistir en ausencia del propietario, en las sesiones del Comité;

- e) Tendrán la obligación de dar aviso al Comité, cuando por cualquier circunstancia dejen su encargo dentro de la organización que representaban; y,
- f) Todo miembro del Comité deberá acreditarse como transportista y representante de organización de transporte.

Artículo 20.- Atribuciones del Órgano Colegiado.

1. Para el cumplimiento de sus fines el comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Formular y conducir la política del transporte municipal de manera congruente con la Federación y el Estado;
- b) Planear, dirigir, ordenar, regular y llevar un control del servicio público del transporte en el municipio;
- c) Vigilar que el personal de la administración pública Federal, Estatal y Municipal presenten información veraz, oportuna y suficiente que el Comité Técnico le solicite para el cumplimiento de los objetivos;
- d) Proponer para aprobación del Ayuntamiento, las unidades administrativas y operativas que se requieran, así como las políticas y lineamientos para el buen desarrollo del servicio de Transporte Público en el Municipio;
- e) Conducir y supervisar en coordinación con la COCOTRA los programas para la formación, capacitación y adiestramiento de los conductores del servicio público de transporte;
- f) Intervenir en el ámbito de su competencia en la formulación y revisión del sistema Municipal de Transporte Público en materia de vialidad;
- g) Por ser de interés público el presente reglamento, sin acepción al solicitarse de las instancias competentes de transporte, se nombrarán comisiones de los transportistas para la elaboración de estudios técnicos que resultan indispensables para el otorgamiento de concesiones por parte de la Autoridad, como lo son: ampliaciones de rutas, ampliaciones de parque vehicular, enrolamientos, cambios de modalidad, paraderos, etcétera, debiéndose expedir la anuencia de factibilidad y/o visto bueno por la mayoría de los miembros del Comité;
- h) Promover y difundir programas para concientizar a los usuarios respecto del servicio de Transporte, tanto en el aspecto informativo para la prestación del mismo, como en el cuidado responsable del equipo;

- i) Conocer los planteamientos y propuestas de la ciudadanía y de las organizaciones del Transporte Público, en relación con la operación y planeación del servicio, a efecto de proponer mejoras al mismo;
- j) Formular un sistema de recepción de quejas y sugerencias que presente el usuario, relativas a los servicios de transporte público;
- k) Invitar a sus sesiones a especialistas cuya actividad esté relacionada con los problemas de transporte, con el propósito de contribuir a su solución y enriquecer las deliberaciones; y,
- l) Analizar, definir, integrar y proponer acciones y programas de mejoramiento del transporte público dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO IV

De los tipos de sesiones, su duración y lugar

Artículo 21.-Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.
 - a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley en forma mensual desde la renovación del Comité, hasta la conclusión de cada administración pública municipal;
 - b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Secretario Técnico, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los miembros del Comité, para tratar el asunto que la motive; y,
 - c) Son especiales las sesiones que se celebren con una sola de las modalidades de transporte, para tratar asuntos relativos, única y exclusivamente a su modalidad.

Duración de las sesiones.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de tres horas. No obstante, el Comité podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada hora de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Comité podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Comité acuerde otro plazo para su reanudación.
2. Las sesiones se llevarán a cabo en las oficinas de la Coordinación de Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo Michoacán, salvo que por falta de espacio u otras circunstancias que puedan afectar el

desarrollo de la sesión, se señale en la convocatoria correspondiente un lugar distinto para su celebración.

CAPÍTULO V

De la convocatoria a las Sesiones

Artículo 22.- Convocatoria a sesión ordinaria.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el Secretario Técnico deberá convocar por escrito a cada uno de los miembros que formen parte del mismo cuerpo colegiado, por lo menos con 48 horas previas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión, poniéndose a disposición de los miembros del Comité el contenido de la orden del día.
2. Sé convocará a sesión extraordinaria cuando el Secretario Técnico lo estime necesario o cuando a petición que le formule cualquiera de los miembros del Comité, tomando en cuenta la urgencia del caso.
3. Los integrantes del Comité deberán designar un domicilio para recibir notificaciones dentro de la cabecera Municipal, en donde se realizará la convocatoria, o en el que autoricen expresamente al Comité para que se les realicen, en la forma y términos que se ha venido acostumbrando, fijándose a demás en el estrado el orden del día para aquellos que no tuvieran domicilio señalado expresamente, surtiendo efectos la publicación de la convocatoria al momento de su fijación en el estrado.

CAPÍTULO VI

Del desarrollo de la Sesión

Artículo 23.- Instalación de la sesión.

1. El día fijado para la sesión, se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán lugar en la mesa los miembros del Comité que corresponda, es decir, El Presidente, el Secretario, los demás miembros de las dependencias, la representación de la Sociedad Civil y los Transportistas, según corresponda. El Presidente y/o Secretario Técnico declararán instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal.
2. Para que el Comité pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de los integrantes, entre ellos el Presidente y cuando menos tres representantes de Dependencias Gubernamentales. El Presidente será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico.
3. En el caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere la disposición anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las 72 horas siguientes con los miembros del Comité que asistan. El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere el presente párrafo.
4. Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta algunos integrantes del Comité y

con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, previa verificación de la situación se suspenderá la misma y se señalará fecha y hora para su continuación.

Artículo 24.- Orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Comité serán cerradas al público, dándole participación en la misma a la persona que así lo solicite por escrito con 5 cinco días de anticipación a la reunión y su asunto se tratará en asuntos generales.
2. En las sesiones solo podrán participar y hacer uso de la voz, los miembros del Comité, así como las personas a que se refiere la fracción anterior, única y exclusivamente para tratar su asunto en particular.
3. Los acuerdos que emita el Comité tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y serán válidos cuando sean aprobados por mayoría; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, así como a firmar las actas de las sesiones en las que participen.
5. Para garantizar el orden se podrán tomar las medidas que a continuación se señalan:
 - Exhorto a guardar el orden.
 - Invitación a abandonar el local.
 - Solicitar apoyo de fuerza pública para establecer el orden y expulsar a quienes lo alteren.
6. Se podrá suspender la sesión por grave alteración del orden y deberá reanudarse dentro de las 72 horas siguientes a su suspensión.
7. Todos los puntos tratados en las sesiones se redactarán en una minuta que será firmada por los miembros del Comité que asistan a la misma; en caso de negativa a firmarla, se asentará la razón de ello.

Artículo 25.- Aprobación del orden del día.

1. Instalada la sesión, se podrá a consideración de los miembros del Comité el contenido de la orden del día que previamente se les habrá hecho llegar, pudiéndose modificar en cuanto al orden, pero nunca podrá retirarse ningún punto del mismo.
2. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando en base a consideraciones fundadas y previamente discutidas, El Comité acuerde en votación económica posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Comité.
3. Los integrantes del Comité que tengan interés en realizar

observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a las minutas de las sesiones, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión.

4. Los integrantes del comité que hagan llegar al Secretario Técnico su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día con cinco días previos a la celebración de la sesión, deberán estar presentes en la sesión para tratar su asunto en particular, en caso de no asistir no será tratado su asunto.

Artículo 26.- Uso de la palabra.

1. Los integrantes del Comité podrán hacer uso de la palabra con autorización previa del Secretario Técnico.
2. En caso de ausencia momentánea del Secretario Técnico, éste designará al miembro del Comité que lo auxiliará en la conducción de la sesión. Con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
3. En caso de que el Secretario Técnico se ausente definitivamente de la sesión, el Comité designará a la persona dentro del mismo órgano colegiado, para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 27.- Discusión de las sesiones.

1. En la discusión de cada uno de los puntos de la orden del día, el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra a los miembros del cuerpo colegiado que quieran ejercer ese derecho para el asunto en particular en el orden que lo soliciten, por una sola vez por no más de 5 minutos.
2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Secretario Técnico preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así y algún miembro solicite el uso de la voz nuevamente, se realizará una segunda ronda de debate con derecho a una sola réplica que no excederá de 3 minutos.
3. Los acuerdos que emita el Comité tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII

De la duración en el encargo de las funciones

Artículo 28.- La duración en el encargo de las funciones de los miembros del Comité, será el mismo que el de la administración pública Municipal y al término del mismo, se deberá ratificar, sustituir ó dar de baja en su caso a dichos miembros, los cuales podrán ser reelectos cuantas veces lo decidan sus agremiados.

Artículo 29.- Será causa de baja de los miembros del Comité:

1. La muerte del integrante del Comité.
2. El ser condenado por delito grave.
3. El dejar de ser transportista o funcionario público.
4. La renuncia voluntaria.
5. Dejar de asistir en 3 ocasiones consecutivas a las reuniones a las que sea legalmente convocado.

De las Sanciones

Artículo 30.- Los integrantes del comité que se asignen a las comisiones de trabajo y no asistan se sujetarán a los acuerdos que se tomen por la mayoría de los asistentes.

De las Suplencias

Artículo 31.- Durante la ausencia temporal del Presidente, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo del Secretario Técnico.

Artículo 32.- El Comité Técnico Municipal del Transporte público, contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros que se le asigne el H. Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los casos no previstos dentro del presente Reglamento, serán analizados, discutidos y en su caso aprobado, por el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Con fundamento en los artículos 32 incisos a) fracción XIII, c) fracción VIII, 49 fracción V, 146, 148 fracción II, VI y XXIV, 149 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 78 del Bando de Buen Gobierno. Los Ciudadanos C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Municipal, C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal, C. Jorge David Cedeño Molina, Secretario del H. Ayuntamiento, C.P. Ramón Soto Pérez, Contralor Municipal, Lic. Nicolás Rincón Hernández, Director Jurídico Municipal, Miembros del Comité Revisor., presentan para su aprobación por los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el Reglamento Interior para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, aprobándose por unanimidad de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 26 (veintiséis) de fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2016, bajo el Acuerdo número 9 (nueve). (Firmados).



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Miércoles 1 de Junio de 2016

NUM. 80

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Córeo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO
DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD

ACTA NÚMERO 26
SESIÓN ORDINARIA 26/16 DE CABILDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE
FEBRERO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS

EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 FRACCIÓN I, 10, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO "SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES", LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE EL SÍNDICO MUNICIPAL ING. CARLOS EDGAR GONZÁLEZ PÉREZ, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES.:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

9.- El C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán, solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los miembros del H. Cabildo, el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Con apoyo y fundamento en los artículos 115 fracciones X, XI y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 32 inciso b) fracción II, inciso c) fracción VIII, 49 fracciones II, V, 51 fracción VII, artículos 51 fracción VI y 52, fracción IV, 146, fracciones I, III, IV, V, 147 y 148 fracciones I, II, VI, VII, XVII, XXIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, Acuerdo de Cabildo número 6, de la Sesión Ordinaria número 14 de fecha 25 de noviembre de 2015.

Anexo dictamen número 002/2016 de fecha 4 de febrero del año en curso, emitido por los miembros del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad Correspondiente al H. Ayuntamiento, así como el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

10.- ...

11.- ...

12.- ...

13.- ...

Acuerdo Número 9 (Nueve).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, se aprueba el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL ING. CARLOS EDGAR GONZÁLEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, DECLARA FORMALMENTE CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 10:50 DIEZ HORAS, CON CINCUENTA MINUTOS. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, CONSIDERARON Y QUISIERON HACERLO.

C. Jorge David Cedeño Molina, Secretario del H. Ayuntamiento.-
C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal.-
Ciudadanos Regidores: C. Alfredo Salinas Soto.- C. Lic. Abraham Navarro Mendoza.- C. Ibert Alejandra Ullio Díaz Rodríguez.- C. David Marín Rojas.- C. QFB. Iudykarina López Coronel.- C. Edith Mariela Contreras González.- C. José Regueiro Aguilar Padilla.- C.P. Aurora Padilla López.- C. Luis Gerardo Trejo Rodríguez.- C.P. María Mercedes Pérez Reyes.- Lic. Rosa María Hurtado Marín. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN

CAPÍTULO I

Del Objeto del Reglamento

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interior es de Orden Público e interés social, tiene por objeto regular las acciones del transporte público en el municipio de Hidalgo, Michoacán, mediante las acciones convenientes de modificación del uso de suelo, adecuación y modificación de la infraestructura del transporte público de pasaje y carga en todas sus modalidades, a efecto de que cuenten con la concesión para prestar el servicio público expedida por el Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la autoridad del transporte.

Artículo 2°.- Beneficiar a la sociedad en general y apoyar a la autoridad competente, para lograr lo establecido por el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Artículo 3°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán, será responsable de vigilar el correcto desempeño de las funciones descritas en el artículo 2° del presente Reglamento Interior de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4°.- El objetivo fundamental del Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, es exclusivamente el de auxiliar a la (SEDETUM) a través, de la COCOTRA, en las materias relacionadas con el sector del transporte público Municipal, en ningún caso será un órgano ejecutor, sino meramente consultivo.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. La Ley.- La Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. La Autoridad.- La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad (SEDETUM), a través de La Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, (COCOTRA);
- III. Las Autoridades.- Las Autoridades Estatales en materia de transporte público;
- IV. El Ayuntamiento.- Representado por el Presidente Municipal;
- V. El Comité.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, como organismo colegiado, con fundamento legal en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes;
- VI. El Presidente.- El Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Los Transportistas.- Todas las personas que sean concesionarios y chóferes de Transporte público que se desempeñen como tal en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

- VIII. El Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes; y,
- IX. El Reglamento Interno.- El presente reglamento interior para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

CAPÍTULO II

De la Competencia y la Organización

Artículo 6°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público de Hidalgo, Michoacán es un órgano colegiado, que tiene su fundamento legal en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Artículo 7°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público Municipal tendrá como objetivo primordial ser la instancia para promover la participación de las diferentes modalidades de transportistas, los sectores social, económico, privado y académico en materia del servicio público de transporte dentro del ámbito territorial del municipio.

Artículo 8°.- Corresponde al Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, la aplicación del presente Reglamento Interior.

Artículo 9°.- Las dependencias federales, estatales y municipales, los órganos auxiliares del ayuntamiento y toda persona que resida en el municipio o en la región, tienen el deber de cooperar para que todas las acciones reguladas por la Ley y su Reglamento así como del presente Reglamento Interior se realicen eficientemente.

Artículo 10.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo tiene a su cargo el ejercicio de las funciones expresamente señaladas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes:

- I. Auxiliar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el otorgamiento del Visto Bueno o negación del mismo, para la realización de estudios de factibilidad sobre la necesidad del servicio público en las regiones del Municipio con la finalidad de analizar la posible autorización de sistemas modales de transporte, concesiones y permisos;
- II. A solicitud del titular del Poder Ejecutivo, sugerir, en el establecimiento de tarifas, orientación al público usuario y solución de conflictos que se generen en la prestación del servicio, así como, en la celebración de convenios con autoridades federales y municipales del sector; y,
- III. Promover conjuntamente con las autoridades competentes, la educación, capacitación e investigación en las materias relacionadas con el sector del transporte en el Municipio.

Artículo 11.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte del Municipio de Hidalgo, Michoacán, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes, será integrado por:

- I. El Coordinador de la COCOTRA, quien lo presidirá, en

su ausencia el Delegado Regional de la COCOTRA;

- II. El Presidente Municipal y/o Secretario Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- V. El Subdirector de Tránsito y Vialidad Municipal;
- VI. El Director Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Representantes de Instituciones Educativas, de organizaciones Profesionales y de Sociedad Civil;
- VIII. Un regidor del H. Ayuntamiento, asignado a la comisión del transporte;
- IX. El representante de la Policía y Tránsito Estatal;
- X. Tres representantes de la modalidad de autos de alquiler debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XI. Dos representantes de la modalidad de servicio público de urbanos, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XII. Dos representantes de la modalidad de Servicio Público Foráneo 2da. clase, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XIII. Dos representantes de la modalidad de Servicio Público Colectivo Foráneo, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XIV. Cuatro representantes de la modalidad de Servicio Público Colectivo Urbano, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XV. Un representante de la modalidad de Servicio Público Mixto, debidamente acreditado como concesionario y registrado ante la COCOTRA; y,
- XVI. El transporte foráneo de los Municipios circunvecinos, no formaran parte del Comité.

Artículo 12.- En el caso de los transportistas, para su integración al Comité, deberá contar con un mínimo de 10 agremiados, con igualdad de oportunidad en su representación, de acuerdo a la modalidad que representa.

Artículo 13.- Las rutas que tengan alguna solicitud o problemática se harán llegar al Comité a través de sus representantes.

CAPÍTULO III

Del Presidente del Comité

Artículo 14.- El presidente del Comité, en su carácter de

Coordinador General de la COCOTRA, para el trámite y resolución de los asuntos del Comité, podrá delegar responsabilidades en sus subalternos, previo acuerdo que para tal efecto emita el Comité en pleno, sin perder por ello el derecho del ejercicio directo que le confiere la Ley.

Artículo 15.- Al Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Comité, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Promover la celebración de convenios en coordinación con las autoridades de la federación, del Estado, del municipio e instituciones públicas y privadas en materia del Transporte;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que se establezcan dentro del comité técnico municipal en materia de Transporte;
- III. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo para el cumplimiento de los acuerdos del Comité en pleno y la propia Presidencia;
- IV. Ordenar previo acuerdo del Comité en pleno, la realización de los estudios en materia de transporte, con el seguimiento de las normas que se requieran en el caso;
- V. Someter al acuerdo del Comité en pleno, el establecimiento de sistemas modales de transporte con la finalidad de analizar la factibilidad de autorización de concesiones y permisos;
- VI. Integrar y mantener actualizado el padrón de organizaciones, concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, observando la normatividad vigente y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VII. Proponer al comité en pleno, los lineamientos y procedimientos relativos al establecimiento de tarifas, orientación al público usuario y solución de conflictos que se generen en la prestación del servicio, así como, en la celebración de convenios con autoridades federales, estatales, instituciones educativas, organizaciones civiles y sociales que estén relacionadas con el sector del transporte público municipal;
- VIII. Representar legalmente al comité, con todas las facultades que le confieren las leyes aplicables a cada caso corresponden en el ejercicio de sus funciones, para pleitos y cobranzas, actos de administración y que requieran cláusulas especiales;
- IX. Desarrollar los planes de trabajo aprobados por el comité en pleno, observando los lineamientos, políticas y normas que determinen las autoridades correspondientes;
- X. Someter a la aprobación del Comité los proyectos de Reglamentos del Organismo; y,

- XI. Las demás que le asigne el Comité, la Ley y su Reglamento, o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Atribuciones del Secretario Técnico:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a los integrantes del Comité;
- b) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- c) Presidir y participar en las sesiones del Comité;
- d) Entregar con toda oportunidad entre los integrantes del Comité, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- e) Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar el registro de ella;
- f) Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones;
- g) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
- h) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con el presente Reglamento;
- i) Someter a votación los Proyectos, Acuerdos y Resoluciones del Comité;
- j) Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Comité;
- k) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del órgano colegiado;
- l) Dar cuenta con los escritos presentados al Comité;
- m) Tomar las votaciones de los integrantes del Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- n) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan las disposiciones del Reglamento;
- o) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Comité;
- p) Firmar, junto con el resto del órgano colegiado, todos los Acuerdos y Resoluciones que emita el Comité;
- q) Llevar el archivo del Comité y un registro de las minutas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- r) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- s) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las actas, Acuerdos y Resoluciones

- aprobados; así como los informes rendidos en la sesión del Comité correspondiente,
- t) Expedir las certificaciones que soliciten los miembros del Comité, autoridades y transportistas debidamente acreditados;
 - u) Someter a consideración del Comité la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 16, párrafo 1 de este Reglamento;
 - v) Informar de manera inmediata al Coordinador y Presidente Municipal, sobre la realización de actos relacionados con el Transporte Público Municipal que puedan afectar o beneficiar al Comité;
 - w) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo; y
 - x) Las demás que le otorgue este Reglamento.

Artículo 17.- Atribuciones de las Autoridades.

1. Las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité;
 - b) Integrar el pleno del Comité;
 - c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento;
 - e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Comité; y,
 - f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

Artículo 18.- Atribuciones de la Sociedad Civil.

1. Los Representantes de la Sociedad Civil tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité;
 - b) Integrar el pleno del Comité;
 - c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento;
 - e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el

Comité; y,

- f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

2. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Comité a las que sea debidamente convocado, bajo pena de que en caso de 3 inasistencias consecutivas causará baja del mismo; y,
- b) Estos deberán nombrar a un suplente, el cual tendrá derecho de asistir en ausencia del propietario en las sesiones del comité.

Artículo 19.- Atribuciones de los representantes de las organizaciones de Transportistas:

1. Los Representantes de las organizaciones de Transportistas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité, asistiendo puntualmente a las sesiones a las que sea debidamente convocado;
- b) Integrar el pleno del Comité;
- c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento; y,
- f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

2. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Comité a las que sea debidamente convocado, bajo pena de que en caso de 3 inasistencias consecutivas causará baja del mismo, sin mayor trámite, sirviendo de base las notificaciones que se realizaron;
- b) Participar activamente en las comisiones que se le asignen;
- c) Los Transportistas deberán acreditar además ser representante de un mínimo de 10 transportistas mas, debidamente acreditados ante la Coordinación de Transporte Público Municipal de Hidalgo, Michoacán;
- d) Estos últimos deberán contar con un suplente, el cual tendrá derecho a asistir en ausencia del propietario, en las sesiones del Comité;

- e) Tendrán la obligación de dar aviso al Comité, cuando por cualquier circunstancia dejen su encargo dentro de la organización que representaban; y,
- f) Todo miembro del Comité deberá acreditarse como transportista y representante de organización de transporte.

Artículo 20.- Atribuciones del Órgano Colegiado.

1. Para el cumplimiento de sus fines el comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Formular y conducir la política del transporte municipal de manera congruente con la Federación y el Estado;
 - b) Planear, dirigir, ordenar, regular y llevar un control del servicio público del transporte en el municipio;
 - c) Vigilar que el personal de la administración pública Federal, Estatal y Municipal presenten información veraz, oportuna y suficiente que el Comité Técnico le solicite para el cumplimiento de los objetivos;
 - d) Proponer para aprobación del Ayuntamiento, las unidades administrativas y operativas que se requieran, así como las políticas y lineamientos para el buen desarrollo del servicio de Transporte Público en el Municipio;
 - e) Conducir y supervisar en coordinación con la COCOTRA los programas para la formación, capacitación y adiestramiento de los conductores del servicio público de transporte;
 - f) Intervenir en el ámbito de su competencia en la formulación y revisión del sistema Municipal de Transporte Público en materia de vialidad;
 - g) Por ser de interés público el presente reglamento, sin acepción al solicitarse de las instancias competentes de transporte, se nombrarán comisiones de los transportistas para la elaboración de estudios técnicos que resultan indispensables para el otorgamiento de concesiones por parte de la Autoridad, como lo son: ampliaciones de rutas, ampliaciones de parque vehicular, enrolamientos, cambios de modalidad, paraderos, etcétera, debiéndose expedir la anuencia de factibilidad y/o visto bueno por la mayoría de los miembros del Comité;
 - h) Promover y difundir programas para concientizar a los usuarios respecto del servicio de Transporte, tanto en el aspecto informativo para la prestación del mismo, como en el cuidado responsable del equipo;

- i) Conocer los planteamientos y propuestas de la ciudadanía y de las organizaciones del Transporte Público, en relación con la operación y planeación del servicio, a efecto de proponer mejoras al mismo;
- j) Formular un sistema de recepción de quejas y sugerencias que presente el usuario, relativas a los servicios de transporte público;
- k) Invitar a sus sesiones a especialistas cuya actividad esté relacionada con los problemas de transporte, con el propósito de contribuir a su solución y enriquecer las deliberaciones; y,
- l) Analizar, definir, integrar y proponer acciones y programas de mejoramiento del transporte público dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO IV

De los tipos de sesiones, su duración y lugar

Artículo 21.-Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.
 - a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley en forma mensual desde la renovación del Comité, hasta la conclusión de cada administración pública municipal;
 - b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Secretario Técnico, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los miembros del Comité, para tratar el asunto que la motive; y,
 - c) Son especiales las sesiones que se celebren con una sola de las modalidades de transporte, para tratar asuntos relativos, única y exclusivamente a su modalidad.

Duración de las sesiones.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de tres horas. No obstante, el Comité podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada hora de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Comité podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Comité acuerde otro plazo para su reanudación.
2. Las sesiones se llevarán a cabo en las oficinas de la Coordinación de Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo Michoacán, salvo que por falta de espacio u otras circunstancias que puedan afectar el

desarrollo de la sesión, se señale en la convocatoria correspondiente un lugar distinto para su celebración.

CAPÍTULO V

De la convocatoria a las Sesiones

Artículo 22.- Convocatoria a sesión ordinaria.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el Secretario Técnico deberá convocar por escrito a cada uno de los miembros que formen parte del mismo cuerpo colegiado, por lo menos con 48 horas previas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión, poniéndose a disposición de los miembros del Comité el contenido de la orden del día.
2. Se convocará a sesión extraordinaria cuando el Secretario Técnico lo estime necesario o cuando a petición que le formule cualquiera de los miembros del Comité, tomando en cuenta la urgencia del caso.
3. Los integrantes del Comité deberán designar un domicilio para recibir notificaciones dentro de la cabecera Municipal, en donde se realizara la convocatoria, o en el que autoricen expresamente al Comité para que se les realicen, en la forma y términos que se ha venido acostumbrando, fijándose a demás en el estrado el orden del día para aquellos que no tuvieren domicilio señalado expresamente, surtiendo efectos la publicación de la convocatoria al momento de su fijación en el estrado.

CAPÍTULO VI

Del desarrollo de la Sesión

Artículo 23.- Instalación de la sesión.

1. El día fijado para la sesión, se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán lugar en la mesa los miembros del Comité que corresponda, es decir, El Presidente, el Secretario, los demás miembros de las dependencias, la representación de la Sociedad Civil y los Transportistas, según corresponda. El Presidente y/o Secretario Técnico declararán instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal.
2. Para que el Comité pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de los integrantes, entre ellos el Presidente y cuando menos tres representantes de Dependencias Gubernamentales. El Presidente será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico.
3. En el caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere la disposición anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las 72 horas siguientes con los miembros del Comité que asistan. El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere el presente párrafo.
4. Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta algunos integrantes del Comité y

con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, previa verificación de la situación se suspenderá la misma y se señalará fecha y hora para su continuación.

Artículo 24.- Orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Comité serán cerradas al público, dándole participación en la misma a la persona que así lo solicite por escrito con 5 cinco días de anticipación a la reunión y su asunto se tratará en asuntos generales.
2. En las sesiones solo podrán participar y hacer uso de la voz, los miembros del Comité, así como las personas a que se refiere la fracción anterior, única y exclusivamente para tratar su asunto en particular.
3. Los acuerdos que emita el Comité tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y serán válidos cuando sean aprobados por mayoría; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, así como a firmar las actas de las sesiones en las que participen.
5. Para garantizar el orden se podrán tomar las medidas que a continuación se señalan:
 - Exhorto a guardar el orden.
 - Invitación a abandonar el local.
 - Solicitar apoyo de fuerza pública para establecer el orden y expulsar a quienes lo alteren.
6. Se podrá suspender la sesión por grave alteración del orden y deberá reanudarse dentro de las 72 horas siguientes a su suspensión.
7. Todos los puntos tratados en las sesiones se redactarán en una minuta que será firmada por los miembros del Comité que asistan a la misma; en caso de negativa a firmarla, se asentará la razón de ello.

Artículo 25.- Aprobación del orden del día.

1. Instalada la sesión, se podrá a consideración de los miembros del Comité el contenido de la orden del día que previamente se les habrá hecho llegar, pudiéndose modificar en cuanto al orden, pero nunca podrá retirarse ningún punto del mismo.
2. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando en base a consideraciones fundadas y previamente discutidas, El Comité acuerde en votación económica posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Comité.
3. Los integrantes del Comité que tengan interés en realizar

observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a las minutas de las sesiones, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión.

4. Los integrantes del comité que hagan llegar al Secretario Técnico su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día con cinco días previos a la celebración de la sesión, deberán estar presentes en la sesión para tratar su asunto en particular, en caso de no asistir no será tratado su asunto.

Artículo 26.- Uso de la palabra.

1. Los integrantes del Comité podrán hacer uso de la palabra con autorización previa del Secretario Técnico.
2. En caso de ausencia momentánea del Secretario Técnico, éste designará al miembro del Comité que lo auxiliará en la conducción de la sesión. Con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
3. En caso de que el Secretario Técnico se ausente definitivamente de la sesión, el Comité designará a la persona dentro del mismo órgano colegiado, para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 27.- Discusión de las sesiones.

1. En la discusión de cada uno de los puntos de la orden del día, el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra a los miembros del cuerpo colegiado que quieran ejercer ese derecho para el asunto en particular en el orden que lo soliciten, por una sola vez por no más de 5 minutos.
2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Secretario Técnico preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así y algún miembro solicite el uso de la voz nuevamente, se realizará una segunda ronda de debate con derecho a una sola réplica que no excederá de 3 minutos.
3. Los acuerdos que emita el Comité tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII

De la duración en el encargo de las funciones

Artículo 28.- La duración en el encargo de las funciones de los miembros del Comité, será el mismo que el de la administración pública Municipal y al término del mismo, se deberá ratificar, sustituir ó dar de baja en su caso a dichos miembros, los cuales podrán ser reelectos cuantas veces lo decidan sus agremiados.

Artículo 29.- Será causa de baja de los miembros del Comité:

1. La muerte del integrante del Comité.
2. El ser condenado por delito grave.
3. El dejar de ser transportista o funcionario público.
4. La renuncia voluntaria.
5. Dejar de asistir en 3 ocasiones consecutivas a las reuniones a las que sea legalmente convocado.

De las Sanciones

Artículo 30.- Los integrantes del comité que se asignen a las comisiones de trabajo y no asistan se sujetaran a los acuerdos que se tomen por la mayoría de los asistentes.

De las Suplencias

Artículo 31.- Durante la ausencia temporal del Presidente, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo del Secretario Técnico.

Artículo 32.- El Comité Técnico Municipal del Transporte público, contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros que se le asigne el H. Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los casos no previstos dentro del presente Reglamento, serán analizados, discutidos y en su caso aprobado, por el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Con fundamento en los artículos 32 incisos a) fracción XIII, c) fracción VIII, 49 fracción V, 146, 148 fracción II, VI y XXIV, 149 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 78 del Bando de Buen Gobierno. Los Ciudadanos C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Municipal, C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal, C. Jorge David Cedeño Molina, Secretario del H. Ayuntamiento, C.P. Ramón Soto Pérez, Contralor Municipal, Lic. Nicolás Rincón Hernández, Director Jurídico Municipal, Miembros del Comité Revisor., presentan para su aprobación por los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el Reglamento Interior para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, aprobándose por unanimidad de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 26 (veintiséis) de fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2016, bajo el Acuerdo número 9 (nueve). (Firmados).



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Miércoles 1 de Junio de 2016

NUM. 80

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Córeo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO
DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD

ACTA NÚMERO 26
SESIÓN ORDINARIA 26/16 DE CABILDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE
FEBRERO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS

EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 FRACCIÓN I, 10, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO "SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES", LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE EL SÍNDICO MUNICIPAL ING. CARLOS EDGAR GONZÁLEZ PÉREZ, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES.:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

9.- El C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán, solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los miembros del H. Cabildo, el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Con apoyo y fundamento en los artículos 115 fracciones X, XI y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 32 inciso b) fracción II, inciso c) fracción VIII, 49 fracciones II, V, 51 fracción VII, artículos 51 fracción VI y 52, fracción IV, 146, fracciones I, III, IV, V, 147 y 148 fracciones I, II, VI, VII, XVII, XXIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, Acuerdo de Cabildo número 6, de la Sesión Ordinaria número 14 de fecha 25 de noviembre de 2015.

Anexo dictamen número 002/2016 de fecha 4 de febrero del año en curso, emitido por los miembros del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad Correspondiente al H. Ayuntamiento, así como el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

10.- ...

11.- ...

12.- ...

13.- ...

Acuerdo Número 9 (Nueve).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, se aprueba el Reglamento Interior Para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL ING. CARLOS EDGAR GONZÁLEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, DECLARA FORMALMENTE CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 10:50 DIEZ HORAS, CON CINCUENTA MINUTOS. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, CONSIDERARON Y QUISIERON HACERLO.

C. Jorge David Cedeño Molina, Secretario del H. Ayuntamiento.-
C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal.-
Ciudadanos Regidores: C. Alfredo Salinas Soto.- C. Lic. Abraham Navarro Mendoza.- C. Ibert Alejandra Ullio Díaz Rodríguez.- C. David Marín Rojas.- C. QFB. Iudykarina López Coronel.- C. Edith Mariela Contreras González.- C. José Regueiro Aguilar Padilla.- C.P. Aurora Padilla López.- C. Luis Gerardo Trejo Rodríguez.- C.P. María Mercedes Pérez Reyes.- Lic. Rosa María Hurtado Marín. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN

CAPÍTULO I

Del Objeto del Reglamento

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interior es de Orden Público e interés social, tiene por objeto regular las acciones del transporte público en el municipio de Hidalgo, Michoacán, mediante las acciones convenientes de modificación del uso de suelo, adecuación y modificación de la infraestructura del transporte público de pasaje y carga en todas sus modalidades, a efecto de que cuenten con la concesión para prestar el servicio público expedida por el Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la autoridad del transporte.

Artículo 2°.- Beneficiar a la sociedad en general y apoyar a la autoridad competente, para lograr lo establecido por el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Artículo 3°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán, será responsable de vigilar el correcto desempeño de las funciones descritas en el artículo 2° del presente Reglamento Interior de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4°.- El objetivo fundamental del Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, es exclusivamente el de auxiliar a la (SEDETUM) a través, de la COCOTRA, en las materias relacionadas con el sector del transporte público Municipal, en ningún caso será un órgano ejecutor, sino meramente consultivo.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. La Ley.- La Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. La Autoridad.- La Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad (SEDETUM), a través de La Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, (COCOTRA);
- III. Las Autoridades.- Las Autoridades Estatales en materia de transporte público;
- IV. El Ayuntamiento.- Representado por el Presidente Municipal;
- V. El Comité.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, como organismo colegiado, con fundamento legal en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes;
- VI. El Presidente.- El Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Los Transportistas.- Todas las personas que sean concesionarios y choferes de Transporte público que se desempeñen como tal en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

- VIII. El Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes; y,
- IX. El Reglamento Interno.- El presente reglamento interior para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

CAPÍTULO II

De la Competencia y la Organización

Artículo 6°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público de Hidalgo, Michoacán es un órgano colegiado, que tiene su fundamento legal en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Artículo 7°.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público Municipal tendrá como objetivo primordial ser la instancia para promover la participación de las diferentes modalidades de transportistas, los sectores social, económico, privado y académico en materia del servicio público de transporte dentro del ámbito territorial del municipio.

Artículo 8°.- Corresponde al Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, la aplicación del presente Reglamento Interior.

Artículo 9°.- Las dependencias federales, estatales y municipales, los órganos auxiliares del ayuntamiento y toda persona que resida en el municipio o en la región, tienen el deber de cooperar para que todas las acciones reguladas por la Ley y su Reglamento así como del presente Reglamento Interior se realicen eficientemente.

Artículo 10.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo tiene a su cargo el ejercicio de las funciones expresamente señaladas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes:

- I. Auxiliar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el otorgamiento del Visto Bueno o negación del mismo, para la realización de estudios de factibilidad sobre la necesidad del servicio público en las regiones del Municipio con la finalidad de analizar la posible autorización de sistemas modales de transporte, concesiones y permisos;
- II. A solicitud del titular del Poder Ejecutivo, sugerir, en el establecimiento de tarifas, orientación al público usuario y solución de conflictos que se generen en la prestación del servicio, así como, en la celebración de convenios con autoridades federales y municipales del sector; y,
- III. Promover conjuntamente con las autoridades competentes, la educación, capacitación e investigación en las materias relacionadas con el sector del transporte en el Municipio.

Artículo 11.- El Comité Técnico Consultivo del Transporte del Municipio de Hidalgo, Michoacán, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes, será integrado por:

- I. El Coordinador de la COCOTRA, quien lo presidirá, en

su ausencia el Delegado Regional de la COCOTRA;

- II. El Presidente Municipal y/o Secretario Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Subdirector de Tránsito y Vialidad Municipal;
- VI. El Director Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Representantes de Instituciones Educativas, de organizaciones Profesionales y de Sociedad Civil;
- VIII. Un regidor del H. Ayuntamiento, asignado a la comisión del transporte;
- IX. El representante de la Policía y Tránsito Estatal;
- X. Tres representantes de la modalidad de autos de alquiler debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XI. Dos representantes de la modalidad de servicio público de urbanos, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XII. Dos representantes de la modalidad de Servicio Público Foráneo 2da. clase, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XIII. Dos representantes de la modalidad de Servicio Público Colectivo Foráneo, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XIV. Cuatro representantes de la modalidad de Servicio Público Colectivo Urbano, debidamente acreditados como concesionarios y registrados ante la COCOTRA;
- XV. Un representante de la modalidad de Servicio Público Mixto, debidamente acreditado como concesionario y registrado ante la COCOTRA; y,
- XVI. El transporte foráneo de los Municipios circunvecinos, no formaran parte del Comité.

Artículo 12.- En el caso de los transportistas, para su integración al Comité, deberá contar con un mínimo de 10 agremiados, con igualdad de oportunidad en su representación, de acuerdo a la modalidad que representa.

Artículo 13.- Las rutas que tengan alguna solicitud o problemática se harán llegar al Comité a través de sus representantes.

CAPÍTULO III

Del Presidente del Comité

Artículo 14.- El presidente del Comité, en su carácter de

Coordinador General de la COCOTRA, para el trámite y resolución de los asuntos del Comité, podrá delegar responsabilidades en sus subalternos, previo acuerdo que para tal efecto emita el Comité en pleno, sin perder por ello el derecho del ejercicio directo que le confiere la Ley.

Artículo 15.- Al Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Comité, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Promover la celebración de convenios en coordinación con las autoridades de la federación, del Estado, del municipio e instituciones públicas y privadas en materia del Transporte;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que se establezcan dentro del comité técnico municipal en materia de Transporte;
- III. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo para el cumplimiento de los acuerdos del Comité en pleno y la propia Presidencia;
- IV. Ordenar previo acuerdo del Comité en pleno, la realización de los estudios en materia de transporte, con el seguimiento de las normas que se requieran en el caso;
- V. Someter al acuerdo del Comité en pleno, el establecimiento de sistemas modales de transporte con la finalidad de analizar la factibilidad de autorización de concesiones y permisos;
- VI. Integrar y mantener actualizado el padrón de organizaciones, concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, observando la normatividad vigente y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VII. Proponer al comité en pleno, los lineamientos y procedimientos relativos al establecimiento de tarifas, orientación al público usuario y solución de conflictos que se generen en la prestación del servicio, así como, en la celebración de convenios con autoridades federales, estatales, instituciones educativas, organizaciones civiles y sociales que estén relacionadas con el sector del transporte público municipal;
- VIII. Representar legalmente al comité, con todas las facultades que le confieren las leyes aplicables a cada caso corresponden en el ejercicio de sus funciones, para pleitos y cobranzas, actos de administración y que requieran cláusulas especiales;
- IX. Desarrollar los planes de trabajo aprobados por el comité en pleno, observando los lineamientos, políticas y normas que determinen las autoridades correspondientes;
- X. Someter a la aprobación del Comité los proyectos de Reglamentos del Organismo; y,

- XI. Las demás que le asigne el Comité, la Ley y su Reglamento, o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Atribuciones del Secretario Técnico:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a los integrantes del Comité;
- b) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- c) Presidir y participar en las sesiones del Comité;
- d) Entregar con toda oportunidad entre los integrantes del Comité, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- e) Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar el registro de ella;
- f) Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones;
- g) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
- h) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con el presente Reglamento;
- i) Someter a votación los Proyectos, Acuerdos y Resoluciones del Comité;
- j) Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Comité;
- k) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del órgano colegiado;
- l) Dar cuenta con los escritos presentados al Comité;
- m) Tomar las votaciones de los integrantes del Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- n) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan las disposiciones del Reglamento;
- o) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Comité;
- p) Firmar, junto con el resto del órgano colegiado, todos los Acuerdos y Resoluciones que emita el Comité;
- q) Llevar el archivo del Comité y un registro de las minutas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- r) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- s) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las actas, Acuerdos y Resoluciones

- aprobados; así como los informes rendidos en la sesión del Comité correspondiente,
- t) Expedir las certificaciones que soliciten los miembros del Comité, autoridades y transportistas debidamente acreditados;
 - u) Someter a consideración del Comité la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 16, párrafo 1 de este Reglamento;
 - v) Informar de manera inmediata al Coordinador y Presidente Municipal, sobre la realización de actos relacionados con el Transporte Público Municipal que puedan afectar o beneficiar al Comité;
 - w) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo; y
 - x) Las demás que le otorgue este Reglamento.

Artículo 17.- Atribuciones de las Autoridades.

- 1. Las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité;
 - b) Integrar el pleno del Comité;
 - c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento;
 - e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Comité; y,
 - f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

Artículo 18.- Atribuciones de la Sociedad Civil.

- 1. Los Representantes de la Sociedad Civil tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité;
 - b) Integrar el pleno del Comité;
 - c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento;
 - e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el

Comité; y,

- f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

- 2. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Comité a las que sea debidamente convocado, bajo pena de que en caso de 3 inasistencias consecutivas causará baja del mismo; y,
- b) Estos deberán nombrar a un suplente, el cual tendrá derecho de asistir en ausencia del propietario en las sesiones del comité.

Artículo 19.- Atribuciones de los representantes de las organizaciones de Transportistas:

- 1. Los Representantes de las organizaciones de Transportistas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité, asistiendo puntualmente a las sesiones a las que sea debidamente convocado;
- b) Integrar el pleno del Comité;
- c) Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con La Ley y el presente Reglamento; y,
- f) Las demás que le otorgue La Ley y este Reglamento.

- 2. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Comité a las que sea debidamente convocado, bajo pena de que en caso de 3 inasistencias consecutivas causará baja del mismo, sin mayor trámite, sirviendo de base las notificaciones que se realizaron;
- b) Participar activamente en las comisiones que se le asignen;
- c) Los Transportistas deberán acreditar además ser representante de un mínimo de 10 transportistas mas, debidamente acreditados ante la Coordinación de Transporte Público Municipal de Hidalgo, Michoacán;
- d) Estos últimos deberán contar con un suplente, el cual tendrá derecho a asistir en ausencia del propietario, en las sesiones del Comité;

- e) Tendrán la obligación de dar aviso al Comité, cuando por cualquier circunstancia dejen su encargo dentro de la organización que representaban; y,
- f) Todo miembro del Comité deberá acreditarse como transportista y representante de organización de transporte.

Artículo 20.- Atribuciones del Órgano Colegiado.

1. Para el cumplimiento de sus fines el comité Técnico Consultivo del Transporte Público del Municipio de Hidalgo, Michoacán, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Formular y conducir la política del transporte municipal de manera congruente con la Federación y el Estado;
- b) Planear, dirigir, ordenar, regular y llevar un control del servicio público del transporte en el municipio;
- c) Vigilar que el personal de la administración pública Federal, Estatal y Municipal presenten información veraz, oportuna y suficiente que el Comité Técnico le solicite para el cumplimiento de los objetivos;
- d) Proponer para aprobación del Ayuntamiento, las unidades administrativas y operativas que se requieran, así como las políticas y lineamientos para el buen desarrollo del servicio de Transporte Público en el Municipio;
- e) Conducir y supervisar en coordinación con la COCOTRA los programas para la formación, capacitación y adiestramiento de los conductores del servicio público de transporte;
- f) Intervenir en el ámbito de su competencia en la formulación y revisión del sistema Municipal de Transporte Público en materia de vialidad;
- g) Por ser de interés público el presente reglamento, sin acepción al solicitarse de las instancias competentes de transporte, se nombrarán comisiones de los transportistas para la elaboración de estudios técnicos que resultan indispensables para el otorgamiento de concesiones por parte de la Autoridad, como lo son: ampliaciones de rutas, ampliaciones de parque vehicular, enrolamientos, cambios de modalidad, paraderos, etcétera, debiéndose expedir la anuencia de factibilidad y/o visto bueno por la mayoría de los miembros del Comité;
- h) Promover y difundir programas para concientizar a los usuarios respecto del servicio de Transporte, tanto en el aspecto informativo para la prestación del mismo, como en el cuidado responsable del equipo;

- i) Conocer los planteamientos y propuestas de la ciudadanía y de las organizaciones del Transporte Público, en relación con la operación y planeación del servicio, a efecto de proponer mejoras al mismo;
- j) Formular un sistema de recepción de quejas y sugerencias que presente el usuario, relativas a los servicios de transporte público;
- k) Invitar a sus sesiones a especialistas cuya actividad esté relacionada con los problemas de transporte, con el propósito de contribuir a su solución y enriquecer las deliberaciones; y,
- l) Analizar, definir, integrar y proponer acciones y programas de mejoramiento del transporte público dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO IV

De los tipos de sesiones, su duración y lugar

Artículo 21.-Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.

- a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley en forma mensual desde la renovación del Comité, hasta la conclusión de cada administración pública municipal;
- b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Secretario Técnico, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los miembros del Comité, para tratar el asunto que la motive; y,
- c) Son especiales las sesiones que se celebren con una sola de las modalidades de transporte, para tratar asuntos relativos, única y exclusivamente a su modalidad.

Duración de las sesiones.

- 1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de tres horas. No obstante, el Comité podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada hora de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Comité podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Comité acuerde otro plazo para su reanudación.
- 2. Las sesiones se llevarán a cabo en las oficinas de la Coordinación de Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo Michoacán, salvo que por falta de espacio u otras circunstancias que puedan afectar el

desarrollo de la sesión, se señale en la convocatoria correspondiente un lugar distinto para su celebración.

CAPÍTULO V

De la convocatoria a las Sesiones

Artículo 22.- Convocatoria a sesión ordinaria.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el Secretario Técnico deberá convocar por escrito a cada uno de los miembros que formen parte del mismo cuerpo colegiado, por lo menos con 48 horas previas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión, poniéndose a disposición de los miembros del Comité el contenido de la orden del día.
2. Sé convocará a sesión extraordinaria cuando el Secretario Técnico lo estime necesario o cuando a petición que le formule cualquiera de los miembros del Comité, tomando en cuenta la urgencia del caso.
3. Los integrantes del Comité deberán designar un domicilio para recibir notificaciones dentro de la cabecera Municipal, en donde se realizara la convocatoria, o en el que autoricen expresamente al Comité para que se les realicen, en la forma y términos que se ha venido acostumbrando, fijándose a demás en el estrado el orden del día para aquellos que no tuvieren domicilio señalado expresamente, surtiendo efectos la publicación de la convocatoria al momento de su fijación en el estrado.

CAPÍTULO VI

Del desarrollo de la Sesión

Artículo 23.- Instalación de la sesión.

1. El día fijado para la sesión, se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán lugar en la mesa los miembros del Comité que corresponda, es decir, El Presidente, el Secretario, los demás miembros de las dependencias, la representación de la Sociedad Civil y los Transportistas, según corresponda. El Presidente y/o Secretario Técnico declararán instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal.
2. Para que el Comité pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de los integrantes, entre ellos el Presidente y cuando menos tres representantes de Dependencias Gubernamentales. El Presidente será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico.
3. En el caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere la disposición anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las 72 horas siguientes con los miembros del Comité que asistan. El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere el presente párrafo.
4. Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta algunos integrantes del Comité y

con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, previa verificación de la situación se suspenderá la misma y se señalará fecha y hora para su continuación.

Artículo 24.- Orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Comité serán cerradas al público, dándole participación en la misma a la persona que así lo solicite por escrito con 5 cinco días de anticipación a la reunión y su asunto se tratará en asuntos generales.
2. En las sesiones solo podrán participar y hacer uso de la voz, los miembros del Comité, así como las personas a que se refiere la fracción anterior, única y exclusivamente para tratar su asunto en particular.
3. Los acuerdos que emita el Comité tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y serán válidos cuando sean aprobados por mayoría; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, así como a firmar las actas de las sesiones en las que participen.
5. Para garantizar el orden se podrán tomar las medidas que a continuación se señalan:
 - Exhorto a guardar el orden.
 - Invitación a abandonar el local.
 - Solicitar apoyo de fuerza pública para establecer el orden y expulsar a quienes lo alteren.
6. Se podrá suspender la sesión por grave alteración del orden y deberá reanudarse dentro de las 72 horas siguientes a su suspensión.
7. Todos los puntos tratados en las sesiones se redactarán en una minuta que será firmada por los miembros del Comité que asistan a la misma; en caso de negativa a firmarla, se asentará la razón de ello.

Artículo 25.- Aprobación del orden del día.

1. Instalada la sesión, se podrá a consideración de los miembros del Comité el contenido de la orden del día que previamente se les habrá hecho llegar, pudiéndose modificar en cuanto al orden, pero nunca podrá retirarse ningún punto del mismo.
2. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando en base a consideraciones fundadas y previamente discutidas, El Comité acuerde en votación económica posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Comité.
3. Los integrantes del Comité que tengan interés en realizar

observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a las minutas de las sesiones, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión.

4. Los integrantes del comité que hagan llegar al Secretario Técnico su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día con cinco días previos a la celebración de la sesión, deberán estar presentes en la sesión para tratar su asunto en particular, en caso de no asistir no será tratado su asunto.

Artículo 26.- Uso de la palabra.

1. Los integrantes del Comité podrán hacer uso de la palabra con autorización previa del Secretario Técnico.
2. En caso de ausencia momentánea del Secretario Técnico, éste designará al miembro del Comité que lo auxiliará en la conducción de la sesión. Con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
3. En caso de que el Secretario Técnico se ausente definitivamente de la sesión, el Comité designará a la persona dentro del mismo órgano colegiado, para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 27.- Discusión de las sesiones.

1. En la discusión de cada uno de los puntos de la orden del día, el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra a los miembros del cuerpo colegiado que quieran ejercer ese derecho para el asunto en particular en el orden que lo soliciten, por una sola vez por no más de 5 minutos.
2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Secretario Técnico preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así y algún miembro solicite el uso de la voz nuevamente, se realizará una segunda ronda de debate con derecho a una sola réplica que no excederá de 3 minutos.
3. Los acuerdos que emita el Comité tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII

De la duración en el encargo de las funciones

Artículo 28.- La duración en el encargo de las funciones de los miembros del Comité, será el mismo que el de la administración pública Municipal y al término del mismo, se deberá ratificar, sustituir ó dar de baja en su caso a dichos miembros, los cuales podrán ser reelectos cuantas veces lo decidan sus agremiados.

Artículo 29.- Será causa de baja de los miembros del Comité:

1. La muerte del integrante del Comité.
2. El ser condenado por delito grave.
3. El dejar de ser transportista o funcionario público.
4. La renuncia voluntaria.
5. Dejar de asistir en 3 ocasiones consecutivas a las reuniones a las que sea legalmente convocado.

De las Sanciones

Artículo 30.- Los integrantes del comité que se asignen a las comisiones de trabajo y no asistan se sujetaran a los acuerdos que se tomen por la mayoría de los asistentes.

De las Suplencias

Artículo 31.- Durante la ausencia temporal del Presidente, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo del Secretario Técnico.

Artículo 32.- El Comité Técnico Municipal del Transporte público, contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros que se le asigne el H. Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los casos no previstos dentro del presente Reglamento, serán analizados, discutidos y en su caso aprobado, por el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público en el Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Con fundamento en los artículos 32 incisos a) fracción XIII, c) fracción VIII, 49 fracción V, 146, 148 fracción II, VI y XXIV, 149 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 78 del Bando de Buen Gobierno. Los Ciudadanos C.P. Rubén Padilla Soto, Presidente Municipal, C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal, C. Jorge David Cedeño Molina, Secretario del H. Ayuntamiento, C.P. Ramón Soto Pérez, Contralor Municipal, Lic. Nicolás Rincón Hernández, Director Jurídico Municipal, Miembros del Comité Revisor., presentan para su aprobación por los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el Reglamento Interior para el Comité Técnico Consultivo del Transporte Público y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, aprobándose por unanimidad de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 26 (veintiséis) de fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2016, bajo el Acuerdo número 9 (nueve). (Firmados).